



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 024 -2025-MPHCO

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA Y CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

Huánuco, 04 de noviembre del 2025

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 30 de octubre de 2025; el Dictamen N° 003-2025-CEPyP de Fecha 27 de octubre de 2025; el Informe Legal N°752-2025-MPHCO-OGAJ de fecha 02 de octubre de 2025; el Informe N° 144-2025-MPHCO-OGPP/OM de fecha 23 de septiembre de 2025; el Informe N° 0358-2025-MPHCO-OGPP de fecha 23 de septiembre de 2025; y.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° y 195° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que **"los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, cuya autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos con sujeción al ordenamiento jurídico".**

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal **"aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos"**; lo que resulta concordante con el artículo 39° de la indicada norma que precisa que **"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de Resoluciones de Concejo".** Por otra parte, tenemos que el artículo 40° de la misma norma antes comentada, establece: **"Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en los que la municipalidad tiene competencia normativa".**

Que, el numeral 239.1 del artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa que, la actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de una norma legal o reglamentaria, contratos con el Estado u otra fuente jurídica, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos. (...). Por razones de eficacia y economía, las autoridades pueden coordinar para la realización de acciones de fiscalización conjunta o realizar encargos de gestión entre sí. A su turno, el numeral 240.1 del artículo 240° dispone que **"Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia";** y el numeral 241.1 del artículo 241° expresa que, la Administración Pública ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.

Que, asimismo, el numeral 247.1 del artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que, las disposiciones del presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados. Numeral 247.2 Las disposiciones contenidas en el presente Capítulo se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 248°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador. En ese contexto, el artículo 248°, Principios de la potestad sancionadora administrativa, determina que la potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: 1. Legalidad, 2. De比do procedimiento, 3. Razonabilidad, 4. Tipicidad, 5. Irretroactividad, 6. Concurso de Infracciones, 7. Continuación de infracciones, 8. Causalidad, 9. Presunción de licitud, 10. Culpabilidad, 11. Non bis in idem.

Que, la Ley N° 31914, Ley que modifica la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de octubre de 2023, incorpora a la Ley N° 28976, entre otros aspectos, los conceptos de clausura, clausura definitiva, clausura temporal y riesgo inminente, así como el Título III y los artículos 19°, 20°, 21° y 22° a la citada norma, estableciéndose así los supuestos en los que procede la clausura temporal de un establecimiento así como la clausura definitiva del mismo.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Ley N° 32035, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 25 de mayo de 2024, se modifica la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva; para agilizar los procesos de demolición; autoriza a las municipalidades a ejecutar demolición de obras que ocupen espacios públicos y a aquellas en propiedad privada que representen un riesgo inminente o irregularidad insubsanable.

Que, la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, expresa que: El proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, *de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos*; con el objetivo de alcanzar un Estado: Al servicio de la ciudadanía, transparente en su gestión, entre otros.

Que, en ese sentido, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, el mismo que ha sido modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, regula los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado, *con la finalidad de que las entidades del Estado, conforme a su tipo, competencias y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas, en beneficio de la ciudadanía*.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPHCO de fecha 21 de diciembre de 2023, se Actualiza el Régimen de Aplicación de Sanción Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUISA), de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, de los actuados tenemos que según Informe N° 0358-2025-MPHCO-OGPP, la Jefe de la Oficina de Modernización, indica que el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), son instrumentos de gestión valiosos, en razón de que van a ser el soporte del engranaje funcional operativo de la entidad, en ellas se clarifican tanto la parte literal como la parte porcentual de las infracciones y sanciones respecto a la actividad fiscalizadora y procedimiento administrativo sancionador; por tal motivo, se permite señalar que por su real validez, los Órganos y Unidades Orgánicas de acuerdo a la Estructura Orgánica, le corresponde su aplicación a los Órganos de Línea, quienes van a accionar de manera técnica y corporativa respetando la parte jurídica administrativa. En el Informe en mención, también se precisa en mérito al Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y a la Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la entidad edil, y a los aportes realizados por las distintas unidades de organización, a quienes se les ha involucrado a participar en reuniones de trabajo para la socialización y validación, efectuado corporativamente con los Órganos Instructores y Órganos Resolutores (Sancionadores), con la participación de sus respectivos personales técnicos. En consecuencia, se obtuvo un proyecto final del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), el mismo que requiere su aprobación, para su posterior aplicación.

Que, con Informe N° 144-2025-MPHCO-OGPP/OM, la Jefe de la Oficina de Modernización, presenta el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, solicitando su aprobación.

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica con Informe Legal N° 752-2025-MPHCO-OGAJ, señala que habiendo efectuado la revisión del proyecto final del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, tenemos que en dicho documento se encuentra conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, alineado a los principios de la potestad sancionadora administrativa, que determina que sólo por norma con rango de ley se puede atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción se podrían aplicar a un infractor, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de la libertad; asimismo, se garantiza que, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento tipificado como infracción, y que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley, sin admitir interpretación extensiva o analógica. Es menester tener presente que el ejercicio de la potestad sancionadora debe estar orientado en un contexto de persuasión y difusión de los beneficios que involucra el cumplimiento de los dispositivos legales, así como las consecuencias de su incumplimiento, no pudiendo concebirse de ninguna forma como un medio de recaudación de recursos; siendo así, resulta imprescindible indicar que la actividad de la comuna provincial se debe enmarcar en criterios de justicia, probidad, equidad, legalidad y seguridad jurídica que permitan cada vez un mejor servicio y atención oportuna a los ciudadanos. En ese sentido, tenemos que el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, regula el ejercicio de la actividad de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador, así como, el dictado de las medidas provisionales, correctivas y/o complementarias, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huánuco; asimismo, el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), es el documento que detalla las infracciones y montos de las multas aplicables ante la comisión de infracciones a los dispositivos



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

legales y municipales. Por las consideraciones expuestas, debemos indicar que es necesario, justificado e imprescindible contar con un instrumento técnico de gestión que contemple un marco jurídico claro y uniforme que oriente el comportamiento y la conducta humana para el estricto cumplimiento de las disposiciones locales y nacionales, en salvaguarda del orden y la convivencia pacífica, caso contrario mediante un proceso garantista y transparente, en observancia del respeto irrestricto de los derechos por el cual el poder jurídico que permite castigar a los administrados sea el resultado de un procedimiento que cumpla el debido proceso y las garantías previstas para la imposición de una sanción administrativa.

Que, según el Dictamen N° 003-2025-CEPyP, la Comisión de Economía, Planificación y Presupuesto, recomienda al pleno del concejo aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (RASA Y CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Que, estando a los fundamentos fácticos y legales precedentemente expuestos, de conformidad a lo previsto en los artículos 194º y 195º de la Constitución Política del Estado, así como las disposiciones de la Ley 27972 -Ley Orgánica de Municipales, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, en sesión Ordinaria de Concejo, por **UNÁNIME**, se aprobó:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA Y CUISA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO.

ARTÍCULO 1º. – APROBAR EL RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA) DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, que consta de siete (7) títulos, ocho (8) capítulos, sesenta y seis (66) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Transitorias, diez (10) Disposiciones Complementarias Finales y trece (13) Anexos; que forman parte integrante del de la presente ordenanza municipal.

ARTÍCULO 2º. - APROBAR el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), el mismo que como Anexo N° 01 forma parte integrante del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 3º. - DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 021-2023-MPHCO de fecha 21 de diciembre de 2023, que Actualiza el Régimen de Aplicación de Sanción Administrativa (RASA) y el Cuadro Único de Sanciones Administrativas (CUISA), de la Municipalidad Provincial de Huánuco; asimismo, todas las disposiciones municipales que se opongan a la presente ordenanza.

ARTÍCULO 4º. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Transportes, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Gestión Ambiental, a través de las unidades de organización competentes, el cumplimiento e implementación de la norma municipal a emitirse.

ARTÍCULO 5º. - ENCARGAR a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el Diario Local de mayor circulación de la jurisdicción y a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente ordenanza en la página web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

ARTÍCULO 6º. - La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
ALCALDÍA
HUÁNUCO
JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE

JUAN ANTONIO JARA GALLARDO
ALCALDE



Municipalidad Provincial Huánuco

Grande como su historia

REGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RASA Y CUISA)



OFICINA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO
OFICINA DE MODERNIZACIÓN





ÍNDICE

TITULO PRELIMINAR

- | | | |
|------|---|----|
| I. | AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGIMEN | 03 |
| II. | FINALIDAD | 03 |
| III. | POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO | 03 |
| IV. | PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA ADMINISTRATIVA | 03 |

TITULO I

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Pág.

03
03
03
03

05

09

13

25

27

28

31

32

35

37

39

39

40

42

44

79

80

81

82

83

84

85

87

89

90

91

92

TITULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

TITULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN PRIMERA

ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACIÓN

SECCIÓN SEGUNDA

INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

SECCIÓN TERCERA

APLICACIÓN DE LA SANCIÓN Y RESOLUCIÓN DE IMPOSICIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO III

EJECUCIÓN DE SANCIÓN Y MEDIDAS CORRECTIVAS

TITULO IV

DE LA MULTA Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

CAPÍTULO I

IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS MULTAS

CAPÍTULO III

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

TITULO V

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

TITULO VI

DE LA PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

TITULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

ANEXOS:

- ANEXO N° 01: CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ASADMINISTRATIVAS -CUISA
- ANEXO N° 02: ACTA DE FISCALIZACIÓN
- ANEXO N° 03: ACTA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO
- ANEXO N° 04: NOTIFICACIÓN DE CARGO
- ANEXO N° 05: ACTA DE EJECUCIÓN MEDIDAS CORRECTIVAS
- ANEXO N° 06: ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS INMEDIATAS I
- ANEXO N° 07: ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS INMEDIATAS II
- ANEXO N° 08: ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTO
- ANEXO N° 09: ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTO
- ANEXO N° 10: ACTA DE DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE COMERCIO AMBULATORIO
- ANEXO N° 11: DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS DECOMISADOS Y/O RETENIDO
- ANEXO N° 12: ACTA DE DESTRUCCIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE BIENES
- ANEXO N° 13: INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN



RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RASA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

TITULO PRELIMINAR

Artículo I. Ámbito de aplicación del Régimen

El presente Régimen su aplicación tiene el carácter imperativo en la Municipalidad Provincial de Huánuco y su ámbito de aplicación se circunscribe a la jurisdicción del distrito de Huánuco, siendo de observancia obligatoria por todas las personas naturales y jurídicas cualquiera fuera la forma que adopten los mismos, aun si su domicilio fiscal se ubica fuera del distrito de Huánuco; de conformidad con el artículo 33° del Código Civil de aplicación supletoria, salvo las infracciones en materia de transportes, que rigen en todo el ámbito de la provincia de Huánuco.

Artículo II. Finalidad

El presente Régimen tiene por finalidad establecer las disposiciones generales orientadas a estructurar la actividad administrativa de fiscalización y el procedimiento administrativo sancionador, garantizando al administrado un debido procedimiento y la aplicación del Principio de Legalidad en la imposición de sanciones, ante el incumplimiento de disposiciones legales de competencia municipal.

Artículo III. Potestad Sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huánuco

La potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se encuentra amparada por la Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias.

Esta potestad, radica en la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa como resultado del procedimiento de fiscalización y posterior inicio del procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de las sanciones administrativas que correspondan ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Artículo IV. Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa

La potestad sancionadora y el procedimiento sancionador municipal establecidos en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA, de la Municipalidad Provincial de Huánuco, se rigen por los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa establecidos en el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y demás Principios Generales del Derecho que resulten aplicables; los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa, serán aplicados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los Administrados. Dichos Principios son los siguientes:

- 1. Legalidad.** - Sólo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de libertad.

2. **Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.
3. **Razonabilidad.** - las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:
 - a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
 - b) La probabilidad de detección de la infracción;
 - c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
 - d) El perjuicio económico causado;
 - e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
 - f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
 - g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4. **Tipicidad.** - Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas o determinar sanciones, sin constituir nuevas conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la Ley o Decreto Legislativo permita tipificar infracciones por norma reglamentaria.

A través de la tipificación de infracciones no se puede imponer a los administrados el cumplimiento de obligaciones que no estén previstas previamente en una norma legal o reglamentaria, según corresponda.

En la configuración de los regímenes sancionadores se evita la tipificación de infracciones con idéntico supuesto de hecho e idéntico fundamento respecto de aquellos delitos o faltas ya establecidos en las leyes penales o respecto de aquellas infracciones ya tipificadas en otras normas administrativas sancionadoras.

5. **Irretroactividad.** - Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto Infactor o al Infactor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

6. **Concurso de infracciones.** - Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.



7. Continuación de infracciones. - Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
 - b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
 - c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de Irretroactividad a que se refiere el inciso 5.
- 8. Causalidad.** - La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.
- 9. Presunción de licitud.** - Las entidades deben presumir que los administrados han actuado plegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.
- 10. Culpabilidad.** - La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por Ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.
- 11. Non bis in ídem.** - No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 7.

TÍTULO I

RÉGIMEN DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. OBJETO

El presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas, en adelante RASA, tiene por objeto regular el conjunto de actos destinados a determinar la existencia de la responsabilidad administrativa, el procedimiento de imposición y ejecución de las sanciones administrativas, por infracción a las leyes y disposiciones municipales de carácter obligatorio, que se encuentran tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, de conformidad



a las atribuciones que en materia de fiscalización brinda a los Gobiernos Locales la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la municipalidad en el ejercicio de su potestad sancionadora, se lleve a cabo de una manera orientada a la consecución de un fin ofreciendo al administrado las garantías adecuadas para la realización de sus derechos fundamentales.

Artículo 2º. TIPIFICACIÓN DE CONDUCTAS Y SANCIONES

La tipificación para la aplicación de sanciones, prohibiciones y obligaciones, corresponde a los órganos y unidades orgánicas competentes, según sus funciones; asimismo, establecer las sanciones respectivas y medidas correctivas y/o preventivas a ser impuestas a los infractores de las mismas, de acuerdo a sus atribuciones o delegación de facultades, castigándose un hecho cuando este se encuentre precisamente definido y se tenga claramente definida su penalidad.

Artículo 3º. AUTONOMÍA DE RESPONSABILIDADES

Las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que deriven de los procedimientos sancionadores contra las personas jurídicas o naturales, son independientes y se configuran de conformidad a la determinación, como consecuencia de un procedimiento administrativo sancionador.

Los procedimientos para determinar la responsabilidad penal o civil, se determina a través del Órgano Jurisdiccional competente, sin perjuicio de la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huánuco, en materia administrativa.

Artículo 4º. DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

Las sanciones administrativas impuestas al administrado pueden coexistir con la aplicación de medidas correctivas y/o preventivas destinadas a restablecer la situación alterada por la infracción a su estado original, incluyendo la restitución de los bienes afectados. Estas medidas son aplicables siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o cuando, al término del procedimiento administrativo sancionador, se constate la existencia de nuevos supuestos distintos a los que motivaron la imposición de la multa. Las medidas correctivas y/o preventivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto.

Cuando la sanción recaiga a varias personas naturales y/o jurídicas, responderán en forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan, y de las sanciones que se impongan.

Artículo 5º. RESPONSABLES DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

a) Responsable Directo: Persona natural o jurídica de derecho público o privado que por acción u omisión incurre en infracciones administrativas contempladas en el CUISA, de la cual se le atribuye la responsabilidad vinculados en su propia conducta y/o actividad, siendo el propietario del bien o establecimiento (conductor del establecimiento), el conductor del vehículo, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de demolición y/o edificación, el infractor que atente contra el medio ambiente y/o el ornato de la ciudad, sea persona natural o jurídica.



Para efectos de la responsabilidad administrativa en materia de transporte, cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, se presume la responsabilidad del propietario del mismo y en su caso de prestador del servicio, salvo que acredite de manera indubitable que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o posesión, denunciando en ese supuesto al tenedor o comprador responsable.

En los casos de infracciones relacionadas con anuncios publicitarios o propaganda, es responsable la persona natural o jurídica propietaria de los elementos publicitarios, y solidariamente quien contrató el servicio publicitario.

b) Responsable Solidario: Son responsables solidarios el copropietario del bien o establecimiento, el propietario del vehículo, el inquilino del inmueble u otros, por las infracciones a las normas municipales.

La municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor, conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador.

En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán solidariamente por las consecuencias de las infracciones que se cometan.

Artículo 6º. ÓRGANOS COMPETENTES

De los procedimientos administrativos sancionadores de la Municipalidad Provincial de Huánuco, son competentes conforme a las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huánuco, las siguientes unidades de organización:

- 6.1. **Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Transportes, Gerencia de Desarrollo Social y Gerencia de Gestión Ambiental**, son los órganos sancionadores que sobre la base del pronunciamiento del órgano instructor, imponen las sanciones que correspondan o declara no ha lugar a la imposición de las sanciones.
- 6.2. **Subgerencia de Ejecución de Proyectos, Subgerencia de Control Urbano y Catastro, Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Subgerencia de Promoción Empresarial, Desarrollo Productivo y Turismo, Subgerencia de Comercio y Control Sanitario, Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público, Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, Subgerencia de Calidad Ambiental y Subgerencia de Áreas Verdes Sostenibles**, son las unidades orgánicas que actúan como órganos instructores, encargadas de llevar a cabo las actuaciones conducentes a la determinación de la infracción, observando el derecho a la defensa y el debido proceso administrativo. Asimismo, son responsables, de cautelar el cumplimiento de las disposiciones municipales y tienen a su cargo evaluar los hechos que configuran la existencia de una infracción administrativa, según su competencia.
- 6.3. **Subgerencia de Recaudación**, unidad orgánica responsable de recaudar el pago por concepto de multas impuestas en el marco del procedimiento administrativo sancionador.
- 6.4. **Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal**, unidad orgánica responsable de planificar, coordinar, ejecutar y supervisar las acciones destinadas a preservar el orden



público, colaborar con las labores de fiscalización, y proteger la integridad física y los bienes de la comunidad huanueña; y previa coordinación con los órganos instructores a través de los **Policías Municipales**, tiene la responsabilidad de cautelar el cumplimiento de acuerdo a sus funciones lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, para su correcta imposición de la notificación de cargo al presunto infractor y de corresponder la aplicación y supervisión de las medidas correctivas y/o preventivas, y su sostenimiento.

- 6.5. **Oficina de Ejecución Coactiva**, es el responsable de ejecutar y dar cumplimiento de las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa. Asimismo, ejecuta las medidas correctivas en el marco del Texto Único Ordenado la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, o norma que la modifique o sustituya, según corresponda.

La autoridad competente, para impulsar el procedimiento, puede encomendar a algún subordinado inmediato la realización de diligencias específicas de impulso, o solicitar la colaboración de otra autoridad para su realización, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 159º del Texto Único Ordenado de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 7º. COMUNICACIÓN ENTRE ENTIDADES

Las unidades de organización competentes, que adviertan la existencia de indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no es de nuestra competencia, deberán comunicar de tales hechos a la entidad respectiva.

Artículo 8º. APOYO DE OTRAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES Y AUXILIO DE POLICÍA NACIONAL

Para la realización del procedimiento de fiscalización por parte del órgano instructor y/o sancionador según competencia, se debe coordinar previamente las actividades con la Subgerencia de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal.

Todas las dependencias municipales están obligadas a prestar el apoyo requerido para la realización del procedimiento de fiscalización, cuando así sea solicitado.

De ser necesario, deberán solicitar el apoyo de las instituciones públicas competentes, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas complementarias.

Artículo 9º. DENUNCIA ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO

En caso las unidades de organización competentes, que, en el ejercicio de sus funciones, tomen conocimiento de conductas que constituyan la presunta comisión de delitos, deberán de comunicar a la Procuraduría Pública Municipal, a fin de que proceda en uso de sus atribuciones, al inicio de las acciones legales que correspondan, adjuntando la documentación según el caso.

Artículo 10º. CONFLICTO CON LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL

Conforme al artículo 75º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se precisa lo siguiente:



- 10.1. Cuando, durante la tramitación de un procedimiento, la autoridad administrativa adquiere conocimiento que se está tramitando en sede jurisdiccional una cuestión litigiosa entre dos administrados sobre determinadas relaciones de derecho privado que precisen ser esclarecidas previamente al pronunciamiento administrativo, solicitará al órgano jurisdiccional comunicación sobre las actuaciones realizadas.
- 10.2. Recibida la comunicación, y sólo si estima que existe estricta identidad de sujetos, hechos y fundamentos, la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio.

La resolución inhibitoria es elevada en consulta al superior jerárquico, si lo hubiere, aun cuando no medie apelación. Si es confirmada la resolución inhibitoria es comunicada al Procurador Público correspondiente para que, de ser el caso y convenir a los intereses del Estado, se apersone al proceso.

TITULO II

DE LA ACTIVIDAD FISCALIZADORA MUNICIPAL

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 11°. POLÍTICA PREVENTIVA Y EDUCATIVA MUNICIPAL

Es política de la municipalidad establecer y realizar acciones de prevención con carácter educativo, que permita a los administrados conocer sus derechos y responsabilidades; así como, orientar a los infractores a regularizar su situación que ha generado la posible infracción, detectada en el ejercicio de la actividad fiscalizadora.

Artículo 12°. ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA DE FISCALIZACIÓN

La actividad de fiscalización constituye el conjunto de actos y diligencias de investigación, supervisión, control o inspección sobre el cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, en observancia a las normas municipales, bajo un enfoque de cumplimiento normativo, de prevención del riesgo, de gestión del riesgo y tutela de los bienes jurídicos protegidos, conforme lo establece el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 13°. ACTUACIÓN FISCALIZADORA

El órgano instructor y/u órgano sancionador conjuntamente o, a través de Policías Municipales, Inspectores Municipales o Inspectores Municipales de Transportes, de acuerdo a sus funciones y/o por denuncia administrativa, realizan diligencias de investigación, inspección, evaluación, supervisión y fiscalización, a fin de determinar presuntas conductas que constituyan infracciones administrativas.

Artículo 14°. FACULTADES FISCALIZADORAS DE LA MUNICIPALIDAD



Los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia.

Corresponde a los Órganos Instructores, Policias Municipales o Inspectores Municipales imponer la notificación de cargo; y a los Inspectores Municipales de Transportes imponer el acta de fiscalización y control de transporte público; asimismo, el órgano sancionador en coordinación con los citados servidores, realizará la labor de supervisión y cumplimiento de las medidas correctivas y/o preventivas impuestas.

La Municipalidad Provincial de Huánuco, a través del órgano instructor y/u órgano sancionador, teniendo en cuenta los principios de legalidad y el debido procedimiento y en atención a lo dispuesto en el numeral 240.2 del artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el ejercicio de la actividad de fiscalización está facultada para realizar lo siguiente:

1. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad.
El acceso a la información que pueda afectar la intimidad personal o familiar, así como las materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales, se rige por lo dispuesto en la Constitución Política del Perú y las leyes especiales.
2. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
La citación o la comparecencia personal a la sede de las entidades administrativas se regulan por los artículos 69° y 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
3. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
4. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
5. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
6. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
7. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
8. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 15°. DEBERES FISCALIZADORES DE LA MUNICIPALIDAD

La Municipalidad ejerce su actividad de fiscalización con diligencia, responsabilidad y respeto a los derechos de los administrados, adoptando las medidas necesarias para obtener los medios probatorios idóneos que sustenten los hechos verificados, en caso corresponda.



RASA Y CUISA



Las autoridades competentes tienen, entre otras, los siguientes deberes en el ejercicio de la actividad de fiscalización:

1. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
2. Identificarse a requerimiento de los administrados, presentando la credencial otorgada por su entidad, así como su documento nacional de identidad.
3. Citar la base legal que sustente su competencia de fiscalización, sus facultades y obligaciones, al administrado que lo solicite.
4. Entregar copia del acta de fiscalización o documento que haga sus veces al administrado al finalizar la diligencia de inspección, consignando de manera clara y precisa las observaciones que formule el administrado.
5. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
6. Deber de imparcialidad y prohibición de mantener intereses en conflicto.

Artículo 16°. SUJETOS DE FISCALIZACIÓN

Son sujetos pasibles de fiscalización y/o sanción municipal, según corresponda, las personas naturales o jurídicas que presuntamente infrinjan una norma municipal dentro de la jurisdicción.

Artículo 17°. DERECHOS DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Los administrados sujetos a la fiscalización y control municipal gozan de los derechos establecidos en el artículo 242° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto, son derechos de los administrados fiscalizados:

1. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de supervisión y, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
2. Requerir las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, servidores o terceros a cargo de la fiscalización.
3. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
4. Se incluyan sus observaciones en las actas correspondientes.
5. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del Acta de fiscalización.
6. Llevar asesoría profesional a las diligencias si el administrado lo considera.

Artículo 18°. DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Los administrados sujetos a la fiscalización y control municipal gozan de los deberes establecidos en el artículo 243° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; por tanto, son deberes de los administrados fiscalizados:

1. Realizar o brindar todas las facilidades para ejecutar las facultades listadas en el artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



2. Permitir el acceso de los funcionarios, servidores y terceros fiscalizadores, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
3. Suscribir el acta de fiscalización.
4. Las demás que establezcan las leyes especiales.

Artículo 19°. ACTA DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL Y SU CONTENIDO MÍNIMO

- 19.1. El Acta de Fiscalización, es el documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia, y contiene como mínimo los datos señalados en el artículo 244° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, siendo los siguientes:
 1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
 2. Lugar, fecha y hora de apertura y de cierre de la diligencia.
 3. Nombre e identificación de los fiscalizadores.
 4. Nombres e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin.
 5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
 6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
 7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
 8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta.
- 19.2. El Acta de Fiscalización dejará constancia de los hechos verificados durante la diligencia, salvo prueba en contrario.

Artículo 20°. CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

- 20.1. Las actuaciones de fiscalización podrán concluir de acuerdo a los supuestos señalados en el numeral 245.1 del artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales son:
 1. La certificación o constancia de conformidad de la actividad desarrollada por el administrado.
 2. La recomendación de mejoras o correcciones de la actividad desarrollada por el administrado.
 3. La advertencia de la existencia de incumplimientos no susceptibles de ameritar la determinación de responsabilidades administrativas.
 4. La recomendación del inicio de un procedimiento con el fin de determinar las responsabilidades administrativas que correspondan.
 5. La adopción de medidas correctivas.
 6. Otras formas según lo establezcan las leyes especiales.
- 20.2. El órgano instructor y/o el órgano sancionador competente, procurará realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto es, de identificación de riesgos y



notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión, conforme lo establece el numeral 245.2 del artículo 245 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TITULO III

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y SU PROCEDIMIENTO

CAPÍTULO I

INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 21º. INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA

Se considera infracción administrativa a toda conducta que vulnera, transgrede o incumple las disposiciones municipales que establecen obligaciones y/o prohibiciones de naturaleza administrativa, debidamente tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo 22º. INFRACTOR

Es toda persona, natural o jurídica, que incumple por acción u omisión las normas de competencia municipal.

Artículo 23º. CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA)

Es el instrumento de gestión en el cual se tipifican las infracciones y las sanciones administrativas (multa y medida correctiva y/o preventiva).

Artículo 24º. SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La sanción administrativa, es la consecuencia jurídica de carácter administrativo derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales, originada de un Procedimiento Administrativo Sancionador.

La sanción administrativa prevista en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), puede adoptar dos formas: la multa administrativa que constituye una sanción pecuniaria y las medidas correctivas y/o preventivas que constituyen sanciones no pecuniarias, orientadas a ordenar la reposición o reparación de cualquier situación alterada. En caso de ser necesario, pueden incluir la obligación de indemnizar por daños y perjuicios.

Las medidas correctivas y/o preventivas son obligaciones de hacer o no hacer que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora continúe desarrollándose en perjuicio del interés colectivo.

La sanción administrativa aplicable está contemplada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) y se formaliza mediante una resolución.



RASA Y CUISA



Artículo 25. CLASIFICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Las sanciones que la Municipalidad Provincial de Huánuco impone por infracciones administrativas, se clasifican en sanciones pecuniarias o multas como sanción principal y sanciones no pecuniarias o medidas correctivas y/o preventivas, las mismas que se encuentran tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), y otras disposiciones legales vigentes, como consecuencia de los Procedimientos Administrativos Sancionadores seguidas por los órganos y unidades orgánicas competentes.

25.1. SANCIONES PECUNIARIAS:

Es la sanción principal aplicable tomando como referencia la **Unidad Impositiva Tributaria – UIT** vigente, de acuerdo al porcentaje establecido en el CUISA o **el valor de la obra** de ser el caso, según la naturaleza de la infracción.

25.1.1. Multa:

Es la sanción pecuniaria, cuya obligación de pago se encuentra a cargo del infractor, ya sea en forma individual y/o solidaria.

El monto en porcentaje (%) se encuentra establecido en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, aprobada conforme lo establece el artículo 47° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

25.2. SANCIONES NO PECUNIARIAS O MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O PREVENTIVAS:

Son obligaciones de hacer o no hacer que tiene por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio del interés colectivo y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior de su comisión, siendo estas las siguientes:

25.2.1. Decomiso:

Medida que conlleva la confiscación y disposición final inmediata de productos, especies, artículos de consumo humano adulterados, falsificados o en estado de descomposición; de productos que constituyen peligro contra la vida, el cuerpo o la salud de las personas, así como aquellos que tengan la fecha de expiración vencida o sean expedidos a menores de edad, artículos de circulación o consumo prohibidos por Ley; previo acto de inspección que conste en acta y en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otro vinculado al tema, con la participación del Ministerio Público.

Las especies decomisadas serán llevadas luego de su confiscación a un lugar dispuesto por la Municipalidad; asimismo, las especies en estado de descomposición y los productos de circulación prohibida por Ley, se destruyen o eliminan inmediatamente luego de su confiscación, en un lugar adecuado por la Municipalidad bajo responsabilidad del órgano instructor y/u órgano sancionador, previa elaboración del acta respectiva, que será suscrita en original y dos copias.



Los actos de decomiso se realizan a través de los policías municipales o inspectores municipales, ya sea en forma independiente y/o conjuntamente con la unidad de organización correspondiente, cuando se advierta la comisión de una infracción flagrante a la normativa municipal vigente, y según corresponda en forma coordinada con los organismos competentes, u otros organismos especializados y de ser necesario con la participación del Ministerio Público y/o Policía Nacional del Perú.

Se procede a elaborar el acta de decomiso correspondiente de los bienes y productos, donde se dejará constancia detallada de los mismos, el motivo del decomiso, cantidad, peso, estado en el que se decomisan, nombre de los participantes en la diligencia, descripción de los hechos que constituyen infracción, destino final de los productos; dicha acta será suscrita en original y dos copias, donde deberán firmar las partes intervenientes, entregándose una copia al infractor, dejando constancia en caso de negativa.

Para proceder al decomiso, no será necesario la emisión y notificación con una resolución, solo basta la suscripción y notificación del acta correspondiente, salvo cuando se ponga en riesgo la integridad física de la autoridad municipal interveniente.

Copia del acta de decomiso, será notificada a los representantes del Ministerio Público e Instituciones u Organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la unidad de organización competente.

25.2.2. Retención de productos y bienes:

Los productos que no se encuentran incursos en los párrafos anteriores están sujetos a retención ante la verificación de infracciones municipales.

Medida que consiste en la incautación temporal de bienes, mercaderías o productos de propiedad del infractor, a cargo del policía municipal y/o inspector municipal, cuando estos sean detectados en establecimientos comerciales en general, en la vía pública y otros, en contravención a las normas municipales y/o disposiciones legales establecidas por leyes especiales, los mismos que deberán ser derivados e internados en el lugar dispuesto por la municipalidad, previa suscripción del acta correspondiente, bajo responsabilidad, y adicionalmente se deberá precisar el plazo para que el infractor realice el trámite de retiro y/o devolución, así como las consecuencias en caso de incumplimiento, considerando los casos de conservación y duración del bien, mercadería o producto retenido (perecibles y no perecibles), con el pago de la multa y los derechos correspondientes en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, computados a partir del día siguiente de la intervención, debiendo indicarse expresamente la consecuencia de no ser retirados en el plazo señalado.

Asimismo, en el caso de bienes como refrigeradoras, congeladoras u otros artefactos eléctricos y los que correspondan, se deberá consignar obligatoriamente en el acta de retención, el número de serie, marca correspondiente de ser el caso, u otra observación que permita su identificación.

Excepcionalmente, en el caso que no se contara con espacio suficiente en el lugar dispuesto por la municipalidad en razón de que los bienes, productos y otros retenidos son en cantidad que dificulta su traslado, se podrá dejar en custodia en el mismo ambiente intervenido, bajo responsabilidad del presunto infractor, para cuyo



efecto se deberá elaborar el acta respectiva, en la cual se deberá consignar el detalle de los productos, sus especificaciones y hallazgos, aparejado de las muestras fotográficas y/o filmaciones respectivas, a fin de asegurar su inalterabilidad.

Procede la devolución inmediata de los productos cuando el sancionado cumple con las multas o demás sanciones y subsana la infracción por la que fue pasible de la sanción, para cuyo efecto deberá comunicar a la entidad. La devolución deberá constar en el acta respectiva previo cumplimiento de lo establecido en el Texto Único de servicios No Exclusivos (TUSNE) vigente.

Cuando se trate de la retención de productos perecibles, el funcionario responsable, en el día y bajo responsabilidad previo informe sanitario de ser aptos para el consumo humano, evacuará su informe al superior para su inmediata donación a albergues ubicados dentro de la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

De presentarse la descomposición de bienes perecibles incautados y/o retenidos, la unidad de organización competente deberá proceder a su destrucción inmediata, previa elaboración del acta correspondiente, la misma que será suscrita con la cantidad de copias necesarias.

Lo retenido deberá permanecer en el lugar dispuesto por la municipalidad por un plazo máximo de treinta (30) días calendario, los mismos que serán devueltos a sus propietarios previa cancelación de la multa y derechos, para lo cual se deberá seguir el trámite correspondiente conforme lo señala el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, vigente.

De no ser reclamado y transcurrido el plazo, queda expedito el derecho de la unidad de organización competente, para ejercer los actos de disposición sobre los bienes retenidos, pudiendo donarlos a instituciones sin fines de lucro.

En caso de retención de bienes, mercaderías y/o productos del comercio ambulatorio, será ejecutada de manera inmediata, no siendo necesario la emisión y notificación con una resolución, solo basta la suscripción del acta correspondiente por parte de la policía municipal, la misma que deberá contener la firma de la unidad de organización competente. Los productos perecibles aptos para el consumo humano serán donados de inmediato a instituciones benéficas).

El control y disposición de bienes decomisados, retenidos y retirados, perecibles y no perecibles, estará a cargo de un personal con vínculo laboral, designado por el órgano sancionador, servidor civil que se encargará de registrar el ingreso y salida de dichos bienes conforme al acta respectiva, así como comunicar una vez cumplido el plazo de los 30 días calendario.

25.2.3. Retiro y/o desmontaje de elementos:

Medida que consiste en la remoción de elementos colocados antirreglamentariamente sin autorización municipal en áreas de dominio o de uso público, o en propiedad privada, y/o que obstaculice el libre tránsito de las personas o vehículos, y/o de elementos que afecte el ornato público, la moral y las buenas costumbres, instaladas sin respetar las condiciones establecidas en las normas municipales.



Asimismo, serán retirados materiales, maquinarias, instrumentos de construcción, o se procederá al desmontaje de los mismos, que obstaculicen la vía pública, previa elaboración del acta respectiva, y luego serán trasladados al lugar dispuesto por la municipalidad, pudiendo ser recuperado por el propietario previo pago de la multa y derechos correspondientes dentro de un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, computados desde el día siguiente de la intervención.

El retiro puede ejecutarse inmediatamente en el acto de verificación o inspección por la autoridad municipal competente, conjuntamente o a través del policía municipal o inspector municipal, con el apoyo del personal de serenazgo de ser necesario, cuando se compruebe que no cuenta con la autorización, permiso o licencia; así como, cuando se obstaculice el libre tránsito de las personas o vehículos, o se encuentre instalados en áreas verdes y/o de dominio público, elaborándose el acta respectiva, aparejada de las vistas o muestras fotográficas, sin perjuicio de iniciar el procedimiento administrativo sancionador por la infracción cometida.

Una (1) copia del acta será entregado al propietario y/o responsable de los bienes incautados y/o retenidos, quedando el original en custodia de la unidad de organización competente.

Vencido el plazo, los bienes se pondrán a disposición para su determinación final y/o ser donados a entidades sin fines de lucro.

En caso de continuidad y/o reincidencia en la comisión de la infracción, el infractor perderá su derecho a la devolución de los bienes incautados y/o retenidos.

La autoridad municipal, está facultada para ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, que transgredan las normas municipales o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del Ejecutor Coactivo, cuando corresponda, y procede a la devolución inmediata de los bienes cuando el infractor cumpla con el pago de la multa y subsane la infracción cometida, previo trámite establecido en el TUSNE.

25.2.4. Clausura:

Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, en el marco de sus competencias, en forma temporal o definitiva, en cumplimiento a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias, para regular los supuestos de clausura de establecimientos.

25.2.4.1. Clausura temporal. - Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

- **Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento**
 1. La clausura temporal de un establecimiento procede en los siguientes supuestos:

- a. Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
 - b. El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
 - c. El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
 - d. El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
 - e. La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.
 - 2. Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la clausura temporal sólo se aplica sobre el área que genere riesgo inminente de acuerdo con los supuestos que esta ley expresamente establece, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.
 - 3. La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones.
- **Supuestos de improcedencia de clausura temporal de un establecimiento**
- No procede la clausura temporal de un establecimiento en los siguientes supuestos:
1. Se infrinjan normas de carácter administrativo que no representen un riesgo inminente para la vida, la salud, la seguridad o la propiedad de las personas.
 2. Cuando existan circunstancias que puedan ser subsanadas durante la inspección por el titular o sus representantes o cuando dichas circunstancias hubieran desaparecido al término de la inspección
- **Procedimiento de clausura temporal de un establecimiento**
1. La clausura temporal es dispuesta por el órgano sancionador según competencia, de acuerdo con la estructura orgánica de la municipalidad. Esta función es indelegable.
 2. Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso, de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del acta de clausura respectiva.
 3. Copia del acta de clausura, que debe ser firmada por el funcionario competente (órgano sancionador), se notifica al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.
 4. El dictado de una clausura temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su



RASA Y CUISA



imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.

5. En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. Los funcionarios que así lo hacen incurren en responsabilidad.
6. La clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

25.2.4.2. Clausura definitiva. - Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

La clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o en los supuestos señalados por ley.

25.2.5. Paralización de actividad u obra:

Medida que consiste en paralizar en forma temporal o definitiva las actividades u obras de construcción o demolición, que se ejecutan de manera antirreglamentaria, sin contar con la Licencia de Edificación en contravención al Reglamento Nacional de Edificaciones y/o normas municipales, así como en los casos que carezcan de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos (ECSE), según corresponda, o que se esté ejecutando incumpliendo las condiciones, para la que obtuvo la autorización municipal, o que pongan en peligro la salud, higiene, seguridad pública y/o por ocasionar daños a los predios colindantes o bienes muebles de terceros.

La autoridad municipal competente, podrá disponer en forma inmediata la paralización con el solo mérito de la notificación del acta correspondiente, de las actividades u obras de construcción o demolición, hasta que el infractor proceda a adoptar las medidas correctivas de acuerdo a las normas legales de carácter nacional o municipal y podrá continuar una vez verificada por la policía municipal y/o inspector municipal.

Si el infractor no acata la disposición, se adoptarán las acciones legales que corresponda a través de la Procuraduría Pública Municipal.

El plazo de paralización de actividad u obra, estará sujeto a las acciones de subsanación que realice el administrado ante la autoridad municipal.



En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

25.2.5.1. Paralización temporal:

Consiste en paralizar temporalmente actividades o labores de ejecución de una obra. Dicha medida será dictada cuando se detecten observaciones que resulten ser pasibles de ser subsanadas, sin perjuicio de la imposición de la multa y la adopción de las acciones legales que corresponda en caso de incumplimiento.

Esta medida será adoptada por el incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o Normas sobre la materia; cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública, los bienes materiales o el urbanismo; o cuando no se cuente con autorización o licencia, o no se hayan reparado los daños realizados.

25.2.5.2. Paralización definitiva:

Consiste en paralizar definitivamente actividades o las labores de ejecución de una obra. Dicha medida será de aplicación cuando las observaciones realizadas se determinen de carácter irreversibles, en contravención a las Normas Reglamentarias pertinentes y Normas Municipales vigentes; cuando no cumpla con las Normas sobre Urbanismo o Zonificación, así como en los casos expresamente establecidos en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA.

Esta medida podrá ser aplicada extensivamente sobre autorización y/o concesión de extracción de material agregado, cuando se detecte la transgresión a las condiciones establecidas y/o afecten las zonas declaradas patrimonios culturales.

25.2.6. Demolición:

Medida que consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga al Reglamento Nacional de Edificaciones; así como a las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales, o que este instalado en área de uso público, o que no permita el libre acceso a un área de dominio público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil.

Asimismo, podrá ser impuesta si la obra viene siendo ejecutada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal, y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o seguridad pública. En la ejecución de la medida se emplearán diversos mecanismos como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinaria, la ubicación de personal entre otros. Esta medida se ejecutará previo levantamiento del acta de demolición de obra, consignando el



RASA Y CUISA



nombre y firma del presunto infractor. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta, con la firma del representante de la unidad de organización competente.

La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales, de conformidad a lo establecido en el artículo 49° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a través de la Procuraduría Pública Municipal.

La autoridad municipal puede ordenar la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas, o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor, debiendo de realizarlo en el plazo de cinco (05) días calendario, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución correspondiente; una vez decretado acto firme y/o agotada la vía administrativa, podrá ser ejecutada a través del Ejecutor Coactivo, quien en uso de sus atribuciones deberá proceder con el auxilio de serenazgo y la PNP, de ser el caso.

25.2.7. Reversión:

Medida que consiste en la restitución del bien mueble o inmueble a la municipalidad la misma que se cumplirá con la desocupación física del área por parte del conductor de puesto de venta de los mercados de propiedad municipal o del poseedor u ocupante del predio como producto de la ejecución de una sanción, con la observancia de los mecanismos legales necesarios para su ejecución.

25.2.8. Cierre a la zona de extracción:

Medida que consiste en el cierre del acceso a la zona de extracción de materiales de construcción con el fin de evitar que se sigan extrayendo los mismos, sin autorización municipal.

25.2.9. Ejecución:

Medida que consiste en cumplir con ejecutar la prestación u obligación asumida; y si esto no resulte posible o no sea razonable, otra de efectos equivalentes.

25.2.10. Reparación y/o restitución al estado inicial:

Medida que consiste en resarcir los daños ocasionados a bienes de dominio público y/o privado, reponiéndose a su estado anterior, concordante con la normatividad aplicable en forma originaria, según corresponda.

Cuando se consigne la adopción de medidas correctivas dentro del plazo temporal, se entenderá que dicho plazo no podrá exceder de treinta (30) días hábiles, para la subsanación correspondiente.

Respecto a las medidas correctivas establecidas en el CUISA, que guarden relación con la reparación de daños ocasionados por filtraciones, por construcción a las viviendas colindantes, u otras medidas correctivas de naturaleza similar, la obligación de ejecutar los trabajos de reparación corresponde exclusivamente al infractor, en la



ejecución de la medida correctiva. La imposición de medidas correctivas puede acarrear la indemnización de daños y perjuicios, no obstante, esta debe ser fijada en el proceso judicial correspondiente. En caso el infractor incumpla con la medida correctiva sancionada, corresponderá a la Procuraduría Pública Municipal la interposición de las acciones legales que corresponda.

25.2.11. Instalación, cambio de bienes o materiales:

Medida que consiste en ordenar al infractor instalar bienes con las que debe contar el establecimiento y/o cambiar bienes por otros de idénticas o similares características, cuando la reparación no sea posible o no resulte razonable según las circunstancias.

O si este se encuentra en mal estado deberá cambiar por uno en buen estado.

25.2.12. Limpieza:

Medida que consiste en ordenar al infractor realizar limpieza de sumideros transversales, sumideros profundos, buzones, canales, colectores u otra infraestructura del sistema de drenaje pluvial, por arrojar o vaciar combustible y lubricantes.

25.2.13. Inmovilización de productos:

Medida que consiste en inmovilizar los bienes o productos en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para su utilización o consumo humano, o se adviertan indicios de ser tóxicos que ocasionen daños a la salud, a fin que los organismos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que correspondan, previa suscripción del acta respectiva, y se prosigan con los trámites correspondientes.

Copias del acta que se levante serán entregadas al representante del Ministerio Público y/o de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la unidad orgánica competente.

Una vez comprobado que no son aptos para consumo humano, se procederá a su decomiso mediante la elaboración del acta respectiva y posterior destrucción, caso contrario se pondrán a disposición del titular (presunto infractor), levantándose el acta correspondiente.

25.2.14. Cancelación y suspensión de actividad, evento y/o similares:

Medida que consiste en la prohibición de realizar espectáculos públicos y/o eventos públicos no deportivos y actividades sociales, **en forma definitiva**, sin contar con la autorización y/o licencia municipal respectiva, y por no cumplir con las medidas de seguridad correspondientes.

La suspensión constituye la prohibición de realizar espectáculos públicos y/o eventos públicos no deportivos y actividades sociales, **en forma temporal**, sin contar con la autorización y/o licencia municipal respectiva, cuyas razones pueden ser subsanadas en el acto.



Ambas medidas podrán ser impuestas como consecuencia de la comisión de una infracción y/o infracciones detectadas en operativos multisectoriales, por denuncias y/o por quejas de los vecinos debidamente sustentadas o por la constatación de realización frecuente de este tipo de actividades, siendo su ejecución inmediata.

Para tal efecto se procederá a elaborar el acta correspondiente, siendo notificados las partes intervenientes con las copias pertinentes.

25.2.15. Revocación o cancelación de autorizaciones, licencias o permisos:

Medida que consiste en la privación definitiva de los efectos legales de la autorización, licencia municipal o permisos, extendida u obtenida a través de los dispositivos legales como el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, entre otros, según corresponda, la misma que se aplicara conforme lo establecido en el CUISA.

Para la medida correctiva de revocación se debe observar el procedimiento establecido en el segundo párrafo del numeral 214.1.4 del artículo 214° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

La revocatoria de la licencia de funcionamiento es una medida automática que debe adoptarse al momento de la emisión de la resolución que disponga la clausura definitiva del establecimiento comercial sancionado. Sin embargo, su ejecución deberá llevarse a cabo una vez que el procedimiento haya causado estado o cuando la vía administrativa se haya agotado.

25.2.16. Recuperación de posesión de áreas de uso público:

Medida que consiste en el desalojo y/o demolición de lo indebidamente construido instalado en área de uso público, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y el Código Civil.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa, tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, uso de maquinaria, entre otros, según corresponda.

25.2.17. Retiro del animal y beneficio del animal en el matadero municipal:

Medida que consiste en el traslado temporal o definitivo al matadero municipal, como consecuencia de la comisión de una infracción establecida en el CUISA.

El beneficio del animal consiste en el empleo de técnicas higiénicas para el sacrificio de los mismos dentro del matadero municipal, cumpliendo con el control de calidad de los animales que serán beneficiados, previo pago de derechos por este concepto.

25.2.18. Esterilización del animal:



Medida que consiste en la esterilización del animal a través de una intervención quirúrgica sencilla extrayendo los órganos reproductores de la mascota; a fin de impedir la reproducción masiva para un efectivo control de la población animal.



25.2.19. Disposición adecuada de los residuos sólidos peligrosos:

Medida que consiste en ordenar al infractor realizar la disposición adecuada de los residuos peligrosos a través de su empresa prestadora, debiendo ser trasladado cumpliendo con las normas de disposición de residuos sólidos peligrosos hasta su eliminación.



25.2.20. Suspensión del reciclador formalizado:

Medida que consiste en la prohibición en forma temporal de realizar actividades de reciclaje, por el plazo que establezca el CUISA.



25.2.21. Internamiento de vehículo en el Depósito Municipal:

Medida que consiste en el internamiento en el depósito municipal, a vehículos que se encuentren mal estacionados o en estado de abandono en la vía pública, en espacios públicos como jardines, áreas verdes, parques, zonas rígidas, veredas, fajas marginales o similares de la jurisdicción, que afecten o impidan la conservación del ornato, tránsito peatonal, perjudican o impidan el ingreso o salida de vehículos de los predios, afecte el entorno urbano o la imagen del distrito, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos; es una medida de carácter preventivo, la misma que se cumplirá con el traslado e internamiento de vehículos en los depósitos oficiales que la Municipalidad Provincial de Huánuco disponga, estando obligado el infractor a cumplir con el pago de la infracción impuesta y de los costos de resguardo del vehículo generados hasta el momento de la devolución del mismo. En caso de vehículos con productos o mercancías en general, el infractor y/o propietario de aquellos (productos o mercaderías), deberá de manera inmediata, bajo su costo y riesgo, realizar el trasbordo de dichos productos y/o mercaderías. No asumiendo la Municipalidad Provincial de Huánuco, responsabilidad alguna por la pérdida o deterioro de los productos o mercancías en general.



En caso de vehículos que son internados en el depósito municipal, si el propietario y/o infractor no cumple con realizar los trámites de recuperación, la municipalidad podrá optar por incluirlo para fines de subasta pública o chatarrero, de conformidad al reglamento aprobado por la Municipalidad Provincial de Huánuco.



Si vencido el citado plazo establecido en las normativas vigentes sobre la materia, el vehículo no es retirado por su titular, la Gerencia de Transportes iniciará el proceso para declarar su abandono conforme al procedimiento establecido en dicha norma legal.



En los casos de infracciones correspondientes a vehículos mayores, por reincidencia, adicionalmente se aplicará la suspensión de la habilitación vehicular, por 90 días.



25.2.22. Remoción de vehículo:



Medida que consiste en ordenar al infractor la remoción del vehículo cambiando su ubicación en zona permitida, por estar ocupando la vía pública afectando la seguridad vial. La autoridad municipal no será responsable de los daños que se produzcan como consecuencia de esta acción.

25.2.23. Acciones Judiciales:

Denuncia penal. - Sin perjuicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, si el caso amerita frente a indicios razonables de la comisión de un delito, se procederá a derivar copia certificada de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que formule la Denuncia Penal que corresponda.

Procediéndose de ser el caso, según lo señalado en el artículo 9° del presente RASA.

Demandas. - Sin perjuicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, si el caso amerita frente a indicios razonables que dan lugar al inicio de acciones civiles, se procederá a derivar copia certificada de todo lo actuado a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huánuco, para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Artículo 26°. APPLICACIÓN DE LA SANCIÓN MÁS GRAVE E IMPROCEDENCIA DE MULTAS SUCESIVAS

Cuando una misma conducta califique más de una infracción, se aplicará la sanción más grave. En caso se haya atribuido expresamente la misma gravedad, se considera en primer término aquellas que acarreen una medida correctiva, y dentro de estas en orden de prioridad, las que ocasionen daño o riesgo a la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, la moral, el orden público y ornato.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 27°. PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Es el conjunto de actos relacionados entre sí, conducentes a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente la imposición de una sanción administrativa, se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, o por denuncia ciudadana.

La Municipalidad Provincial de Huánuco en el ejercicio de su potestad sancionadora, deberá observar las disposiciones establecidas en el artículo 255° numeral del 1 al 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 28°. DENUNCIA CIUDADANA



Es la acción a través del cual se pone en conocimiento a la autoridad municipal, la existencia de un hecho, por escrito o en forma verbal, debiendo estar sustentada en la afectación de un derecho o interés legítimo y/o colectivo, el cual contraviene las disposiciones municipales, pudiendo ser calificado como infracción administrativa. Asimismo, la denuncia podrá ser presentada de manera identificada o anónima, garantizándose en ambos casos el debido procedimiento por parte de las unidades orgánicas competentes.

Cuando la denuncia sea de forma escrita, esta deberá ser ingresada a través de la Oficina de Gestión Documentaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco, debiendo indicar los datos que permitan identificar al presunto infractor, debidamente sustentado, de ser el caso, adjuntar los medios de prueba.

Los actos o intervenciones realizadas por la Policía Nacional del Perú, Ministerio Público u otras entidades públicas, que pongan de conocimiento a la entidad, respecto a la comisión de infracciones, serán materia de procedimiento sancionador.

Una vez recibida la denuncia, la unidad de organización competente, a través de los policías municipales y/o inspectores municipales o Inspectores Municipales de Transportes, según corresponda, realizará las inspecciones preliminares pertinentes, con la finalidad de detectar, constatar y recabar los medios probatorios, de ser el caso, se deberá continuar con las etapas del procedimiento sancionador.

Si la denuncia no constituye infracción administrativa, la unidad de organización competente la desestimará mediante el documento correspondiente. En caso de que se confirme la infracción, se notificará al administrado la decisión adoptada, dando por concluida la intervención del denunciante.

Si se comprueba que la denuncia resulta maliciosa, carente de fundamento, o que versa sobre hechos ya investigados en que se haya determinado la inexistencia de una infracción con anterioridad, será comunicado a la Procuraduría Pública Municipal para el inicio de acciones legales que correspondan.

Artículo 29º . SUJETOS DEL PROCEDIMIENTO

29.1. ADMINISTRACIÓN: Está compuesta por la autoridad administrativa que conduce la fase instructora y la fase sancionadora del Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo establecido en la estructura orgánica del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), siendo:

a) **Órgano Instructor:** unidad orgánica encargada de realizar las actuaciones conducentes a determinar la existencia o no de una infracción por parte del administrado, siendo las siguientes:

- Subgerencia de Ejecución de Proyectos.
- Subgerencia de Control Urbano y Catastro.
- Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres.
- Subgerencia de Promoción Empresarial, Desarrollo Productivo y Turismo.
- Subgerencia de Comercio y Control Sanitario.
- Subgerencia de Control Técnico de Transporte Público.
- Subgerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.
- Subgerencia de Calidad Ambiental.



- Subgerencia de Áreas Verdes Sostenibles.

b) Órgano Sancionador: Es el órgano con capacidad resolutiva sobre la base del pronunciamiento del órgano instructor, impone las sanciones que correspondan o declara no ha lugar a la imposición de la sanción, siendo las siguientes:

- Gerencia de Infraestructura y Ordenamiento Territorial.
- Gerencia de Desarrollo Económico.
- Gerencia de Transportes.
- Gerencia de Desarrollo Social.
- Gerencia de Gestión Ambiental.

Los órganos instructores y sancionadores, así como la policía municipal y/o inspector municipal, o el inspector municipal de transportes, deberán realizar un trabajo serio, responsable y enmarcado en las normas vigentes, de acuerdo a sus funciones; en caso de incumplimiento se procederá al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

29.2. INFRACTOR: Es toda aquella persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que incumpla de forma activa u omisiva lo señalado en el ordenamiento jurídico general o las normas municipales vigentes.

Artículo 30°. POLICÍA MUNICIPAL Y/O INSPECTOR MUNICIPAL O INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTES

La Policía Municipal y/o Inspector Municipal, tienen la función de constatar las infracciones, imponer el acta de fiscalización, imponer la Notificación de Cargo y aplicar las medidas correctivas y/o preventivas en lo que le corresponda. En el caso de la medida correctiva de Clausura Temporal son ejecutadas por el órgano sancionador competente con la suscripción del acta correspondiente, con el apoyo de la policía municipal y/o inspector municipal.

Inspector Municipal de Transporte Público, tienen la función de constatar infracciones en materia de control del transporte, e imponer el acta de fiscalización y control de transporte público. Asimismo, aplican la medida de internamiento de vehículo según el CUISA.

Artículo 31°. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Procedimiento Administrativo Sancionador, comprende las siguientes etapas:

1. Actuaciones previas de investigación y determinación de la infracción.
2. Iniciación e instrucción del procedimiento sancionador.
3. Imposición de la sanción y resolución de sanción administrativa.

SECCIÓN PRIMERA

ACTUACIONES PREVIAS DE INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN



Artículo 32°. INVESTIGACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN

Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Por cuanto la finalidad de las actuaciones previas es determinar si existen circunstancias suficientes que justifiquen el inicio del procedimiento administrativo sancionador, acopiando evidencias necesarias sobre los hechos imputados.

Si no se logra determinar la materia investigable, la autoridad competente deberá emitir un acto expreso y debidamente motivado que ordene el archivo de la instrucción preliminar. Dicho acto deberá ser notificado a la persona que promovió la apertura del procedimiento para los fines que estime pertinente.

SECCIÓN SEGUNDA

INICIACIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR



Artículo 33°. INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El Procedimiento Sancionador se inicia de acuerdo a las disposiciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



Los numerales antes señalados establecen de manera taxativa que:

1. *El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia»*
2. *Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar con carácter preliminar si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación.*
3. *Decidida la iniciación del procedimiento sancionador, la autoridad instructora del procedimiento formula la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, la que debe contener los datos a que se refiere el numeral 3 del artículo precedente para que presente sus descargos por escrito en un plazo que no podrá ser inferior a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de notificación.*



La iniciación del procedimiento se materializa con la emisión de la respectiva notificación de cargo por parte del órgano instructor e imposición de dicha notificación al presunto infractor por la policía municipal y/o inspector municipal. Asimismo, con la imposición del acta de fiscalización y control de transporte público por el inspector municipal de transporte.



Artículo 34°. NOTIFICACIÓN DE CARGO



Es el documento mediante el cual se emplaza al presunto infractor, poniendo de conocimiento el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador, de conformidad al numeral 3 del artículo 255° y con la formalidad establecida en el numeral 3 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, con el fin de garantizar su derecho a la defensa, otorgando un plazo de cinco (05) días hábiles, para formular sus descargos por escrito, computados a partir de la fecha de la notificación de cargo.

En caso de ausencia del presunto infractor, se entregará a su representante, dependiente o persona capaz que se encuentre en el domicilio y/o lugar de la infracción, de lo que se dejará constancia. Si se negase a recibir la notificación o a firmar el cargo, el policía municipal y/o inspector municipal en el acto deberá dejar constancia de ello.

La notificación de cargo será notificada conforme a lo establecido en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 35°. REQUISITOS DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO

De acuerdo con el artículo 254° y 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la notificación de cargo debe contener:

1. Identificación del presunto infractor:
 - Nombre completo de la persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
 - Domicilio del presunto infractor y/o lugar donde se cometió la infracción.
2. Lugar donde se realiza la presunta conducta infractora.
3. Fecha y hora de la inspección municipal.
4. El código y subcódigo de la infracción detectada según descripción de la infracción tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA.
5. Descripción clara y detallada de los hechos que configuran la infracción detectada:
 - Indicar el número y la norma que ha sido presuntamente vulnerada, u otra norma legal que sustente su aplicación de sanción.
 - Explicar los hechos que configuran la infracción.
6. Expresión de posibles sanciones aplicables:
 - Explicación de las consecuencias que podrían derivarse si se confirma la infracción, como el posible monto de la multa y/o la medida correctiva correspondiente.
7. Plazo y condiciones para presentar descargos:
 - Se debe indicar que el administrado tiene un plazo no menor a 5 días hábiles para presentar su descargo y ejercer su derecho a la defensa.
8. Autoridad competente:
 - Nombre o denominación del órgano que emite la notificación y el funcionario responsable.
9. Firma y sello de la autoridad emisora:
 - Para la validez formal del documento nombre, apellidos, documento de identidad y firma del policía municipal que realiza la inspección municipal.
10. Nombre, apellidos y firma del presunto infractor o de la persona que recibe la notificación de cargo, debiendo consignarse su DNI y vínculo que existe con el presunto infractor.



La omisión en la consignación de algún requisito antes señalado y/o el error en la consignación de algún dato respecto al infractor y/o la infracción, cuando no sea trascendente se tendrá por válido la notificación de cargo, siempre que se identifique y/o determine el verdadero carácter del mismo.

Artículo 36°. DOMICILIO DEL PRESUNTO INFRACTOR

Se considerará como domicilio del presunto infractor, el domicilio donde se detecte la infracción o el consignado en la notificación de cargo, supletoriamente se aplica lo establecido en los artículos 33°, 35° y 41° del Código Civil (Residencia habitual, persona con varios domicilios y personas sin residencia habitual).

El domicilio señalado de acuerdo a las disposiciones de este artículo, no perjudica la facultad del presunto infractor de señalar expresamente un domicilio procesal al inicio o en el desarrollo de algún procedimiento específico. Caso contrario se aplicará lo dispuesto por el artículo 20° concordante con el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 37°. DESCARGO DEL ADMINISTRADO

El presunto infractor, apoderado o representante legal, según sea el caso, debidamente acreditado deberá formular sus descargos subsanando o desvirtuando los hechos materia de infracción, presentando las pruebas o alegatos que estime necesarios respecto a la infracción que se le imputa; acto que deberá efectuar dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la fecha en que se entregó la notificación de cargo.

Vencido el plazo con la presentación o no del descargo por parte del presunto infractor, la autoridad administrativa proseguirá con el procedimiento sancionador, merituando el descargo y/o la conducta renuente al momento de la adopción de la decisión que corresponda.

Artículo 38°. EVALUACIÓN DEL DESCARGO

Una vez vencido el plazo para la interposición del descargo, con o sin él, la autoridad instructiva podrá realizar las actuaciones necesarias de oficio (recopilación de datos e información relevantes), que coadyuven a determinar si existen o no razones fundadas para recomendar a través del informe final de instrucción la imposición de la sanción al presunto infractor, el cual será remitido a la fase resolutora, a fin que el procedimiento administrativo sancionador continúe conforme a ley.

La abstención del ejercicio del derecho al descargo por parte del presunto infractor no debe de considerarse elemento de juicio en contrario a su situación (expresamente indicado en el ítem 4 del numeral 254.1 del artículo 254° del Texto Único Ordenado de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General).

Los descargos a la notificación de cargo que formulen los administrados en el transcurso del procedimiento administrativo sancionador serán acumulados y contestados a través del informe final de instrucción.

Artículo 39°. INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El informe final de instrucción es el documento que contiene de manera motivada y correlativa los hechos materia de infracción, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción,

la norma que prevé la imposición de la sanción administrativa y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda. Dicho documento será derivado a la autoridad resolutora, culminándose con ello la fase instructiva, informe que deberá contener la opinión en forma sucinta, estableciendo conclusiones expresas y claras, recomendando las acciones a seguir, de acuerdo con el numeral 184.1 del artículo 184° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SECCIÓN TERCERA

IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN Y RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 40°. RECEPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el informe final de instrucción, el órgano competente para decidir la aplicación de la sanción puede disponer la realización de actuaciones complementarias, siempre que las considere indispensables para resolver el procedimiento.

El informe final de instrucción debe ser notificado al administrado para que formule sus descargos en un plazo no menor de cinco (5) días hábiles, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Luego de la evaluación de dicho informe, conjuntamente con el descargo presentado en esta fase o sin él, se determinará la procedencia o no de la sanción administrativa.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la presunta infracción, de ser el caso.

Artículo 41°. EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez determinada la procedencia de la sanción, el órgano competente proyectará una resolución de sanción administrativa, la misma que deberá contener la multa y/o la medida correctiva y/o preventiva que corresponda. La citada resolución será aprobada y firmada por el Gerente competente según sus funciones, respetando los plazos de caducidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En la resolución que ponga fin al procedimiento no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica.

Artículo 42°. REQUISITOS DE VALIDEZ Y PARTES DEL ACTO RESOLUTIVO

La Resolución de Sanción Administrativa que se emita deberá cumplir estrictamente con los requisitos de validez establecidos en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS además deberá incluir los siguientes requisitos formales:



1. Número de resolución acompañado de las siglas de la entidad y la gerencia competente.
2. Ciudad y fecha de emisión.

VISTO:

3. Expediente administrativo, informes u otros documentos que dieron origen a la emisión del acto resolutivo y/o que se valoraron para resolver

PARTE CONSIDERATIVA:

4. Base legal aplicable al caso en particular.
5. La documentación presentada (consignando el N° de expediente) por el administrado, cuyo contenido deberá precisarse la pretensión o postulación alegada por este.
6. Informes u otros documentos provenientes de las unidades de organización competentes que emitan opinión concerniente al fondo del asunto, los fundamentos de hecho y derecho que sustenta la decisión del ente sancionador.

PARTE RESOLUTIVA:

7. Pronunciamiento respecto al descargo formulado por el administrado (si lo presenta) ya sea para declararlo fundado, infundado, procedente o improcedente.
8. Pronunciamiento sobre la imposición o no de la sanción aplicable al administrado, ya sea persona natural o jurídica, cuya información deberá reflejarse en el artículo correspondiente. Asimismo, se deberá precisar la infracción atribuida, las consecuencias accesorias aplicables (como medidas correctivas y/o preventivas) y los descuentos a los que podría acogerse en caso de aceptar los cargos dentro del plazo establecido en el régimen de incentivos. Todo ello deberá expresarse en términos claros y comprensibles, garantizando que los posibles sancionados conozcan plenamente sobre sus derechos y obligaciones.
9. Por otro lado, se deberá informar a los administrados que, en caso de no estar de acuerdo con la decisión adoptada en el acto resolutivo, podrán impugnarla a través de los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación, los cuales deberán presentarse dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles de recibida la resolución.
10. Finalmente, se debe disponer la realización de actuaciones por parte de los órganos competentes tendientes a dar cumplimiento a la decisión que se adopte mediante el acto resolutivo.
11. El acto resolutivo debe ser suscrita por el órgano sancionador competente.

Artículo 43º. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa se notificará al infractor en el plazo máximo de cinco (5) días posteriores a su emisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 24º, concordante con los artículos 20º, 21º y 22º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CAPITULO III

EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O PREVENTIVAS

Artículo 44º. APLICACIÓN DE LA MEDIDA CORRECTIVA Y/O PREVENTIVA



Son aquellas disposiciones que tiene por finalidad corregir o restituir la situación alterada por la infracción, de tal forma que no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.

El órgano sancionador, dispondrá la aplicación de las medidas correctivas y/o preventivas complementarias a la multa impuesta de corresponder, conforme lo propuesto por el órgano instructor competente. Asimismo, este órgano sancionador podrá ordenar que la aplicación de las medidas correctivas y/o preventivas se adopte antes del inicio del procedimiento coactivo, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes que se sustentarán en la propia resolución, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 25.2 del artículo 25° del presente RASA, según corresponda. En este supuesto la interposición de recurso administrativo no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que estas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Artículo 45°. ÓRGANO COMPETENTE PARA EJECUTAR MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O PREVENTIVAS

El órgano sancionador y/o instructor correspondiente, juntamente o con el apoyo de los policías municipales y/o inspectores municipales según corresponda, son competentes para ejecutar las medidas correctivas y/o preventivas previstas en el numeral 25.2 del artículo 25° del presente RASA, mientras la vía administrativa no se encuentre agotada.

Asimismo, son competentes para ejecutar las medidas correctivas en materia de transportes los inspectores municipales de transporte.

Artículo 46°. APLICACIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O PREVENTIVAS DE EJECUCIÓN INMEDIATA

Las medidas correctivas de ejecución inmediata son aquellas que se aplican en el momento de detectarse la infracción administrativa durante la actividad fiscalizadora, o en todo caso durante la etapa de instrucción del procedimiento sancionador, única y excepcionalmente cuando la actividad que se desarrolla o la conducta detectada carece de autorización municipal, o cuando contraviene las Normas de competencia municipal (Zonificación, Urbanismo, Medio Ambiente, Seguridad Vial, entre otros) y/o constituya un riesgo o peligro para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas. Dichas medidas correctivas se encuentran previstas en el numeral 25.2 del artículo 25° del presente RASA.

Las medidas correctivas de ejecución inmediata serán ejecutadas por el órgano competente según corresponda, conjuntamente con los policías municipales y/o inspectores municipales o inspectores municipales de transporte de acuerdo a su competencia, para cuyo efecto levantarán el acta de ejecución de medidas correctivas inmediatas, en el que se consignará los requisitos señalados en el artículo 48° del presente cuerpo normativo, debiendo ser suscrito también por la unidad de organización correspondiente, según su competencia funcional.

Artículo 47°. MODIFICACIÓN Y LEVANTAMIENTO DE ACTA

Las medidas correctivas podrán ser modificadas, levantadas de oficio o a solicitud de parte, mediante acta o resolución, según corresponda, debidamente motivada emitida por la autoridad competente. Para tal efecto se deberá evaluar la proporcionalidad y razonabilidad de la medida, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.



El administrado podrá solicitar por escrito la modificación o levantamiento de la medida correctiva y/o preventiva, sustentando debidamente su pedido y adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso. La unidad de organización competente deberá evaluar dicha solicitud en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su presentación.

Para el caso de clausura temporal se levanta dicha medida conforme al marco normativo aplicable.

Artículo 48°. CONTENIDO DEL ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O PREVENTIVAS

El acta de ejecución de medidas correctivas y/o preventivas se expedirá por triplicado y deberá contener los siguientes requisitos:

1. Generales de ley del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
2. La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
3. El detalle de los hechos constatados.
4. El nombre de la autoridad municipal, policía municipal y/o inspector municipal o inspector municipal de transporte, así como de las autoridades competentes en el acto de intervención según corresponda.
5. Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
6. La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido debidamente identificados.
7. El acta deberá ser firmada por las autoridades interviniéntes, en todos los casos por el órgano sancionador; asimismo, la firma de la policía municipal y/o inspector municipal interviniénte. En los casos de medidas correctivas inmediatas se exigirá la firma del órgano instructor competente, a excepción de la medida correctiva inmediata de clausura, que será firmada por el órgano sancionador.
- En el caso de internamiento de vehículos al depósito municipal, el acta deberá ser firmado por el inspector municipal de transporte interviniénte y/o responsable del depósito vehicular municipal.
8. En caso de negativa a suscribir el acta o recibir copia de la misma, se consignará dicha circunstancia en el acto, según corresponda.
9. El monto de las costas que genere la ejecución, en caso se incurra en las mismas.
10. El acta en original al órgano instructor interventor, copia del acta al archivo de la policía municipal y/o inspector municipal o inspector municipal de transporte; asimismo, una copia del acta al infractor intervenido o a cualquier otro responsable.
- En caso de negativa a firmar o recepcionar el acta por el presunto infractor, se tendrá válidamente notificado.

NOTA: Los requisitos contemplados en el presente artículo están indicados de manera general, toda vez que serán aplicadas conforme a los formatos que forman parte como anexo del presente régimen.

Artículo 49°. RESISTENCIA Y DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL PARA EL CUMPLIMIENTO DE MEDIDAS CORRECTIVAS Y/O PREVENTIVAS



Consiste en la renuencia de acatar el cumplimiento de las medidas correctivas y/o preventivas impuestas, cuya conducta constituye desobediencia y resistencia a la autoridad administrativa, la misma que debe constar en el acta respectiva. A través de un informe debidamente documentado y sustentado por la autoridad competente, será derivado a la Procuraduría Pública Municipal, para el inicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo 50°. REINCIDENCIA DE INFRACCIONES

La reincidencia es la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción. Esta debe sancionarse con el doble de la multa impuesta.

Las sanciones por infracciones que constituyan reincidencia, no están sujetas a beneficios establecidos en el artículo 57° del presente RASA. Si el infractor persiste en su conducta infractora, se procederá a la clausura definitiva del establecimiento y/o la que corresponda, sin perjuicio de poner en conocimiento el hecho al Procurador Público Municipal, para que inicie las acciones legales respectivas.

Artículo 51°. CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La entidad, bajo sanción de nulidad, no podrá atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b) Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción administrativa original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad.

Artículo 52°. CONCURSO DE INFRACCIONES

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción, se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las Leyes, conforme lo establecido en el numeral 6 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TITULO IV

DE LA MULTA Y RÉGIMEN DE INCENTIVOS

CAPITULO I

IMPOSICIÓN DE LAS MULTAS



Artículo 53°. CRITERIO DE GRADUACIÓN DE MULTA

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano sancionador que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el numeral 3 del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los cuales son: a) el beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción; b) la probabilidad de detección de la infracción; c) la gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido; d) el perjuicio económico causado; e) la reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la Resolución de Sanción o la primera infracción; f) las circunstancias de la comisión de la infracción; y g) la existencia o no de intencionalidad en la conducta del Infractor.

Luego del análisis realizado respecto a las conductas que constituyen infracciones sancionables por la administración, en base a los criterios definidos por el principio de razonabilidad antes señalados, se establecen los siguientes criterios para determinar si una infracción administrativa será considerada como Muy Grave, Grave y Leve.

Muy grave. Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo en peligro o riesgo la salud y/o la vida humana, la propiedad privada o la seguridad pública y/o el bien jurídico protegido. Asimismo, cuando esta infrinja las normas reglamentarias de zonificación, del sistema de gestión de riesgo, cuando signifiquen inobservancia de la orden de paralización o clausura, impidan u obstaculicen la labor de fiscalización, infrinjan las normas referidas a la inocuidad de los alimentos, atenten contra la salud física y mental de los menores o los induzcan o faciliten al consumo de bebidas alcohólicas o productos derivados del tabaco, produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o atente contra la tranquilidad pública, carezcan de autorizaciones y/o licencias de obra en propiedad pública o privada, comercio o colocación de elementos y/o publicidad exterior, o por realizar actos contra la moral, orden público, el pudor y las buenas costumbres y vulneren las normas de accesibilidad universal.

Asimismo, en aquellos casos que se afecte o impida la conservación del ornato (vía pública y/o áreas verdes), perjudiquen o impidan el ingreso o salida de vehículos a los predios, impidan la libre circulación de los carriles autorizados, generen afectación objetiva y/o amenaza a la salud o seguridad pública, impidan el entorno urbano y su imagen, o cualquier otra situación que ponga en riesgo la seguridad de los vecinos, impidan las rutas de accesibilidad y/u ocupen los espacios reservados para las personas con discapacidad, incumplan las condiciones de acceso y permanencia para la concesión de ruta e infracciones a la normativa de transporte y tránsito.

Grave. Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; y realizar labores de comercio ambulatorio.

Leve. Cuando la conducta infractora no puede ser considerada como muy grave o grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 54°. MULTA SEGÚN SU GRAVEDAD

La multa se aplicará en base al porcentaje del valor de la UIT vigente del Año Fiscal correspondiente, según su gravedad, de acuerdo al siguiente cuadro:



PORCENTAJE DE MULTA POR GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN		
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	% MÍNIMO	% MÁXIMO
Muy grave	60 % de la UIT	A MÁS
Grave	15 % de la UIT	59 % de la UIT
Leve	1 % de la UIT	14 % de la UIT

La Sanción Administrativa para obras civiles de edificación, estará determinada en función al porcentaje (%) del valor de la obra ejecutada. Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa este señalado en base al valor de la obra o proyecto, se calculará según el valor declarado de la misma en la unidad de organización correspondiente. De no estar declarada, se aplicará el porcentaje según el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA, establecidas para la misma.

PORCENTAJE DE MULTA POR GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN		
GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN	% MÍNIMO	% MÁXIMO
Muy grave	1 % V.O ó V.O.E	A MÁS

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAS MULTAS

Artículo 55°. MONTO DE LA MULTA

El monto de la multa administrativa se establece sobre la base del porcentaje del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) o, el valor de la obra o proyecto, según lo establecido en el CUISA vigente a la fecha de la comisión o detección de la infracción, conforme lo establecido en el artículo 54° del presente RASA.

Artículo 56°. EL PAGO DE LA MULTA

El pago de la multa se efectuará en las cajas habilitadas por la Municipalidad Provincial de Huánuco, de acuerdo a la Resolución de Sanción Administrativa; sin perjuicio de lo anterior, el pago de la multa no exime el cumplimiento de las medidas correctivas o preventivas, salvo en caso de la medida correctiva de clausura.

Artículo 57°. RÉGIMEN DE INCENTIVOS

A efectos de incentivar el pago oportuno de las multas impuestas en la Resolución de Sanción Administrativa, debe consignarse que el órgano sancionador competente, podrá otorgar los siguientes descuentos:



Infracciones leves:

70% de descuento, si cancela dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción.

30% de descuento, si cancela a partir del décimo primer (11) día hábil hasta antes del inicio del proceso coactivo.

Iniciado el proceso coactivo, los infractores pagan el 100% de la multa.



Infracciones graves y muy graves:

50% de descuento, si cancela dentro de los diez (10) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa.

30% de descuento, si el infractor lo cancela a partir del décimo primer (11) día hábil, hasta antes del inicio del proceso coactivo.

Iniciado el proceso coactivo, los infractores pagan el 100% de la Multa.



En los casos de infracciones tipificadas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA) que correspondan a la Gerencia de Transportes, se otorgará los beneficios de incentivos dentro de los plazos para su acogimiento, regulados por ordenanza vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco y/o por el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.



El acogimiento al régimen de incentivos establecido en el presente artículo supone una aceptación y confirmación de la infracción cometida.



Si el administrado continúa cometiendo la infracción por la cual se le ha concedido el régimen de incentivos, o reincide en la comisión de la misma, no podrá acogerse al beneficio descrito en el presente artículo.



El infractor, para el recojo de los bienes que se encuentran en el lugar dispuesto por la municipalidad, tiene que pagar primero la multa y el pago por derecho de encontrarse en el depósito, de acuerdo a lo previsto en el TUSNE vigente de la Municipalidad.

Artículo 58°. REQUISITOS PARA EL RÉGIMEN DE INCENTIVOS

Es requisito para el descuento que no se haya vencido los plazos establecidos en el artículo 57° del presente RASA, para su acogimiento.



En caso de acta de fiscalización y control de transporte público, los beneficios de incentivos y los plazos para su acogimiento se regulan por ordenanza vigente de la Municipalidad Provincial de Huánuco y/o por el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito y demás normas conexas.



Artículo 59°. OBLIGACIÓN DE REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN AL ESTADO INICIAL



El pago de una multa no exime al infractor de la obligación de resarcir los daños ocasionados a bienes de dominio público y/o privado, y reponer la situación alterada por la infracción cometida, al estado anterior en que se encontraban las cosas.

Artículo 60°. COBRANZA DE LA MULTA

El pago de la multa administrativa que contienen las Resoluciones de Sanciones Administrativas impuestas a los infractores, se realizará en las cajas habilitadas de la Subgerencia de Recaudación dependiente de la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

El personal recaudador deberá entregar una copia del recibo de pago de la multa que corresponda a la unidad de organización competente a fin de concluir el procedimiento.

CAPITULO III

RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 61°. RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los Recursos Administrativos que se interpondrá contra las resoluciones que emita el órgano sancionador son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación

El plazo para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles perentorios.

a) Recurso de reconsideración:

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**.

b) Recurso de apelación:

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho**, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

La interposición de los Recursos Administrativos se resolverá conforme a las disposiciones establecidas en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En materia de transportes la impugnación contra resolución de sanción solo procede el recurso de apelación, en mérito a lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC.

Artículo 62°. REQUISITOS DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS



Deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la formalidad establecida en el artículo 221° de la precitada Norma administrativa.

TÍTULO V

EJECUCIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 63°. REMISIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA PARA SU EJECUCIÓN COACTIVA

El órgano de línea que corresponda, deberá solicitar a la Oficina de Gestión Documentaria, la información si el acto administrativo de sanción administrativa (Resolución Gerencial) ha sido materia de recurso administrativo: Reconsideración o Apelación.

Para efecto de la ejecución coactiva se requiere que el acto administrativo de sanción administrativa, cuente con la constancia de acto firme o constancia de cosa decidida, por ser un requisito de validez del procedimiento coactivo, correspondiendo en el primer caso a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, a través de la Oficina de Gestión Documentaria y en el segundo caso a la Gerencia Municipal. El plazo para realizar dichas acciones será de diez (10) días hábiles.

Para la emisión de las citadas constancias, se deberá realizar la búsqueda en el Sistema Informático de Trámite Documentario. Si la sanción administrativa ha sido impuesta a personas jurídicas, debe realizarse la búsqueda con el nombre de la empresa y/o asociación y con el nombre del representante legal.

Asimismo, con las constancias antes señaladas; se solicitará la información sobre el pago de la multa a la Subgerencia de Recaudación, en un plazo de cinco (05) días hábiles.

De encontrarse firme o haya causado estado la resolución de sanción administrativa, el órgano sancionador, deberá remitir el expediente organizado en el plazo de cinco (05) días hábiles, a la Oficina de Ejecución Coactiva, para su ejecución respectiva y proceda en uso de sus atribuciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y se dé inicio al procedimiento de ejecución forzosa y/o medidas cautelares de ser el caso.

Artículo 64°. EJECUCIÓN COACTIVA DE LA SANCIÓN

Repcionado el expediente del procedimiento sancionador la Oficina de Ejecución Coactiva, procederá conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento.

TITULO VI

DE LA PRESCRIPCIÓN Y EXTINCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 65°. PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

65.1 La prescripción de la sanción:



RASA Y CUISA



Se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, bajo los términos y condiciones establecidas en los numerales 252.2 y 252.3 de la precitada Norma administrativa.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

Asimismo, la prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas será conforme a lo establecido en el artículo 253° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

65.2 La caducidad administrativa del procedimiento sancionador:

Se aplica de conformidad al artículo 259° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; de acuerdo a lo siguiente:

1. El plazo para emitir la Resolución de Sanción Administrativa es de (9) meses, computados desde la fecha de notificación de la imputación de cargos, el mismo que podrá ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (3) meses, debiendo el órgano competente emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación del plazo, previo a su vencimiento. La caducidad administrativa no aplica al procedimiento recursivo.
Cuando conforme a ley la entidad cuente con un plazo mayor para resolver la caducidad operara el vencimiento de este.
2. Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo.
3. La caducidad administrativa es declarada de oficio por el órgano competente. El administrado se encuentra facultado para solicitar la caducidad administrativa del procedimiento en caso el órgano competente no la haya declarado de oficio.
4. En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. El procedimiento caducado administrativamente no interrumpe la prescripción.
5. La declaración de la caducidad administrativa no deja sin efecto las actuaciones de fiscalización, así como los medios probatorios que no puedan o no resulte necesario ser actuados nuevamente. Asimismo, las medidas preventivas, correctivas y cautelares dictadas se mantienen vigentes durante el plazo de tres (3) meses adicionales en tanto se disponga el inicio del nuevo procedimiento sancionador, luego de lo cual caducan, pudiéndose disponer nuevas medidas de la misma naturaleza en caso se inicie el procedimiento sancionador.

Artículo 66°. EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

La multa, medida correctiva y preventiva se extinguen por:



- a. Pago, en caso de sanción de multa.
- b. Ejecución, en caso de medidas correctivas y preventivas.
- c. Fallecimiento del infractor, siempre y cuando la infracción cometida no sea solidaria.
- d. Resolución que declare la cobranza dudosa y/u onerosa de sanciones de multa.
- e. Prescripción.
- f. Caducidad.
- g. Cuando el recurso administrativo se declare fundado.
- h. Cuando se declare la nulidad de oficio del acto administrativo que impone la sanción administrativa.

TÍTULO VII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

PRIMERA. La Municipalidad Provincial de Huánuco adecua su procedimiento administrativo sancionador al contenido del presente régimen y al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, quedando a cargo de la Gerencia Municipal dictar disposiciones según corresponda para su implementación.

SEGUNDA. Los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados antes de la entrada en vigencia del presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA), deberán ser adecuadas al presente régimen, siempre que no excedan el plazo de caducidad.

TERCERA. Las actas y notificación de cargo que como anexos forman parte del presente RASA deben ser redactadas de manera clara y legible, cumpliendo con los requisitos establecidos; asimismo, las resoluciones administrativas deberán ser motivadas y fundamentadas. Bajo responsabilidad funcional.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. El presente Régimen está sujeto a flexibilizar su contenido, considerando que su modificación podrá darse en función a la dinámica y normas que puedan emitirse sobre la materia.

SEGUNDA. Los órganos instructores y órganos sancionadores, conforme al presente régimen y cuando corresponda ejercen las atribuciones respecto a la actividad fiscalizadora y procedimiento administrativo sancionador; asimismo, deben cumplir, hacer cumplir y supervisar la correcta aplicación del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, según su competencia.

TERCERA. Toda falta contra la autoridad municipal interviniente o por negarse, impedir, obstaculizar, brindar falsa información, presentar documentos falsos o adulterados en la actividad fiscalizadora y procedimiento administrativo sancionador, o que la denuncia sea maliciosa será puesto en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal para las acciones legales que correspondan.



CUARTA. En todo lo no previsto en el presente RASA, se aplicará supletoriamente las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y normas especiales según la materia.

QUINTA. Lo regulado en el presente Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas – CUISA, de la entidad, debe ser conocido correctamente por los policías municipales, inspectores municipales, inspectores municipales de transporte, funcionarios, directivos, servidores públicos municipales y otros intervenientes en su aplicación.

SEXTA. Las autoridades competentes, policías municipales, inspectores municipales, inspectores municipales de transporte y personal municipal interviniendo en el acto para el ejercicio de sus funciones, deberán identificarse obligatoriamente con el fotocheck y/o implementos otorgados por la Municipalidad Provincial de Huánuco respectivamente, debiendo portar un ejemplar del RASA y CUISA.

SEPTIMA. La Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria y los Órganos de Línea juntamente con sus Unidades Orgánicas competentes, deberán realizar las acciones de difusión, información y capacitación del contenido y alcances del presente Régimen dirigido al personal a su cargo y a la colectividad en general.

OCTAVA. Los inspectores municipales de transportes para el caso de las infracciones en materia correspondiente a la Gerencia de Transportes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, de acuerdo a sus atribuciones funcionales, están facultados para imponer Acta de Fiscalización y Control de Transporte Público – AFCTP y las medidas correctivas de internamiento de vehículos en el depósito municipal y la remoción de vehículos automotores dedicados al servicio de transporte público de pasajeros y/o carga. De conformidad a lo establecido en la ordenanza vigente emitida por la Municipalidad Provincial de Huánuco y/o Reglamento Nacional de Tránsito. Asimismo, están obligados a dar cuenta su ingreso al registro de infracciones impuestas, bajo responsabilidad.

NOVENA. Disponer que las unidades de organización lleven un control adecuado de las infracciones y sanciones impuestas. Para lo cual deben aperturar un REGISTRO DE INFRACCIONES IMPUESTAS en forma cronológica y RESOLUCIONES DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS, considerando los rubros que figuran en el Cuadro Único de Infracciones de Sanciones Administrativas – CUISA, los cuales deben ser actualizados diariamente sobre el estado en que se encuentran.

DECIMA. Las infracciones tipificadas como graves y muy graves relacionadas a la desobediencia y desacato a la autoridad municipal, no se acogerán al régimen de incentivos establecidos en el presente RASA.

ANEXO N° 01

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUISA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

CÓDIGO	SUB CÓDIGO	DETALLE DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA				
				MONTO MULTA (% UIT)	MEDIDA CORRECTIVA			
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (GIOT)								
SUBGERENCIA DE EJECUCIÓN DE PROYECTOS (SGEP)								
GIOT-01	SGEP-01	Por colocar y/o reubicar postes para línea de telefonía, energía eléctrica y otros, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	200% de una UIT por cada poste	RETIRO INMEDIATO DE POSTE			
GIOT-02	SGEP-02	Por colocar y/o reubicar casetas, cabinas de telefonías y otros, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	200% de una UIT Por cada unidad	RETIRO INMEDIATO O DEMOLICIÓN			
GIOT-03	SGEP-03	Por construir pozo a tierra, buzones de desagüe, de inspección, derivación y otros, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada unidad	DEMOLICIÓN A CARGO DEL INFRACTOR			
GIOT-04	SGEP-04	Por construir cámaras o cajas de registros, subestaciones aéreas o subterráneas y otros, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada unidad	DEMOLICIÓN A CARGO DEL INFRACTOR			
GIOT-05	SGEP-05	Por construcción de canal subterráneo, para tendido de redes de telefonía gasoductos, energía eléctrica y otros, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	5% del V.O min. 300% de una UIT	DEMOLICIÓN A CARGO DEL INFRACTOR			
GIOT-06	SGEP-06	Por construir o ejecutar obras en zonas urbanas y Asentamientos Humanos, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	5% del V.O min. 100% de una UIT	PARALIZACIÓN INMEDIATA O DEMOLICIÓN A CARGO DEL INFRACTOR			
GIOT-07	SGEP-07	Por extracción de material no metálico de los áveos y cauces de los ríos, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	200% de una UIT	CIERRE TEMPORAL DEL ACCESO A LA ZONA DE EXTRACCIÓN			

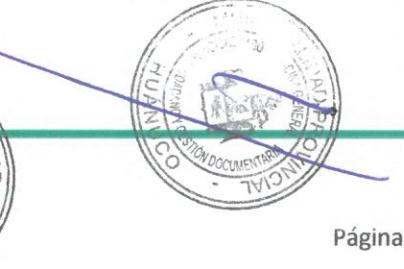


GIOT-08	SGEP-08	Por instalación de antenas tipo torre, parabólicas y otros para telecomunicaciones, radio, televisión y similares, en área de uso público y privado, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	5% del V.O min. 100% de una UIT por cada unidad	DEMOLICIÓN A CARGO DEL INFRACTOR Y/O RETIRO
GIOT-09	SGEP-09	Por tendido de cables y/o fibra óptica, subterráneo y aéreo, para servicios de energía eléctrica, telecomunicaciones, tele cable, internet y similares, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	500% de una UIT Por cada 100 m	RETIRO
GIOT-10	SGEP-10	Por realizar mantenimiento, reposición y cambio de redes y/o fibra óptica, aéreas y subterráneas, de energía eléctrica, telefonía, tele cable, y otros, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada 100 m	RETIRO
GIOT-11	SGEP-11	Por realizar infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la banda ancha, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	5% del V.O min. 300% de una UIT	DEMOLICIÓN A CARGO DEL INFRACTOR Y/O RETIRO
GIOT-12	SGEP-12	Por ejecutar trabajos u obras (empresas de servicios o personas naturales) en la vía pública, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	10% del V.O. min. 300% de una UIT	DEMOLICIÓN A CARGO DEL INFRACTOR
GIOT-13	SGEP-13	Por rotura de separadores centrales, bermas laterales, cerco metálico e infraestructura y mobiliario urbano en general.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GIOT-14	SGEP-14	Por reparar deficientemente las pistas, veredas, canalizaciones, sardineles y similares, por empresas de servicio, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes.	MUY GRAVE	5% del V.O min. 100% de una UIT	REPARACIÓN
GIOT-15	SGEP-15	Por colocar postes en forma deficiente fuera del borde de la vereda, pegado a la propiedad privada, en la pista, inclinado y/o deteriorado, ocasionando riesgos a los transeúntes.	MUY GRAVE	300% de una UIT por cada poste	RETIRO A CARGO DEL INFRACTOR
GIOT-16	SGEP-16	Por no cumplir con los plazos establecidos en la reparación de la vía pública, incumpliendo con el cronograma aprobado.	MUY GRAVE	2% del V.O min. 300% de una UIT	NO APLICA
GIOT-17	SGEP-17	Por no contar con la conformidad de los trabajos u obras autorizados, que realizan las empresas de servicios:			NO APLICA
		a) Por cada poste.	MUY GRAVE	100% de una UIT	
		b) Por tendido de cable, fibra óptica - aéreo o subterráneo.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada 100 m	



		c) Por cada antena tipo torre, parabólicas y otros.	MUY GRAVE	100% de una UIT	
		d) Por casetas, cabinas de telefonías.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada uno	
		e) Por pozo a tierra, buzones y otros.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada uno	
		f) Por canal subterráneo.	MUY GRAVE	5% del V.O.	
		g) Por cámaras o cajas de registros, subestaciones aéreas o subterráneas y otros.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada uno	
GIOT-18	SGEP-18	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales, empleados para obras en áreas de uso público.	MUY GRAVE	100% de una UIT	PARALIZACIÓN INMEDIATA
GIOT-19	SGEP-19	Por destrucción de letreros de señalización vehicular, peatonal y/o nomenclatura de obra.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada uno	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GIOT-20	SGEP-20	Por hacer uso y/o cerrar la vía pública con construcciones convencionales, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RETIRO DE LA CONSTRUCCIÓN CONVENCIONAL A CARGO DEL INFRACTOR
GIOT-21	SGEP-21	Por no comunicar a la Municipalidad, con cinco (5) días de anticipación, el inicio de los trabajos autorizados.	MUY GRAVE	100% de una UIT	NO APLICA
GIOT-22	SGEP-22	Por permitir el uso de postes a empresas prestadoras, sin autorización municipal para:			RETIRO Y DECOMISO
		a) Tendido de cables o similares.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada 100 m	
		b) Otros elementos.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada unidad	
GIOT-23	SGEP-23	Por dar uso diferente a los postes autorizados.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada poste	RETIRO

GIOT-24	SGEP-24	Por instalar de manera deficiente la señalización de seguridad en la vía pública.	MUY GRAVE	100% de una UIT	NO APLICA
GIOT-25	SGEP-25	Por realizar construcciones en áreas de dominio público, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT	DEMOLICIÓN Y/O RETIRO
GIOT-26	SGEP-26	Por ejecutar las empresas de servicios, sustitución de redes de distribución subterráneas o aéreas, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RETIRO
GIOT-27	SGEP-27	Por ejecutar instalaciones de energía eléctrica, de comunicaciones (cable, internet y similares) o sanitarios, adosada a la fachada del inmueble o cruzando vías no permitidas.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RETIRO
GIOT-28	SGEP-28	Por efectuar rotura de veredas modificando el nivel del proyecto ejecutado, a beneficio del usuario en rampas para ingreso vehicular o adecuándose al nivel de ingreso a sus viviendas, poniendo en riesgo el tránsito peatonal.	MUY GRAVE	100% de una UIT	DEMOLICIÓN Y REPARACIÓN DE LA VEREDA
GIOT-29	SGEP-29	Por deterioro de pistas o por efectos de fuego promovido por la quema de llantas, muñecos, hornos y similares.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GIOT-30	SGEP-30	Por evacuar en forma de chorro, aguas pluviales de azotea, a la vía pública, deteriorando el pavimento, por impacto, y atentando el ornato público.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RETIRO INMEDIATO POR EL INFRACTOR Y RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GIOT-31	SGEP-31	Por tener en mal estado de conservación, postes de madera, concreto y metálicos, que ponen en riesgo la integridad física de los transeúntes.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada unidad	RETIRO Y CAMBIO
GIOT-32	SGEP-32	Por colocar cables de telefonía, tv., fibra óptica y otros elementos en los postes de uso exclusivo para energía eléctrica, que atenten con la integridad física de los ciudadanos o usuarios (peligro de electrocutarse).	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada poste utilizado	RETIRO
GIOT-33	SGEP-33	Por ocupación de la vía pública o áreas libres con maquinarias pesadas, sin contar con autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RETIRO
GIOT-34	SGEP-34	Por construcción de rampas de concreto para acceso vehicular a las viviendas.	MUY GRAVE	100% de una UIT	DEMOLICIÓN A CARGO DEL INFRACTOR
GIOT-35	SGEP-35	Por tener en mal estado cables, buzones, canalizaciones y otras instalaciones de infraestructura de servicios públicos, que atentan contra la seguridad de los vecinos.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada uno en mal estado	RETIRO Y CAMBIO



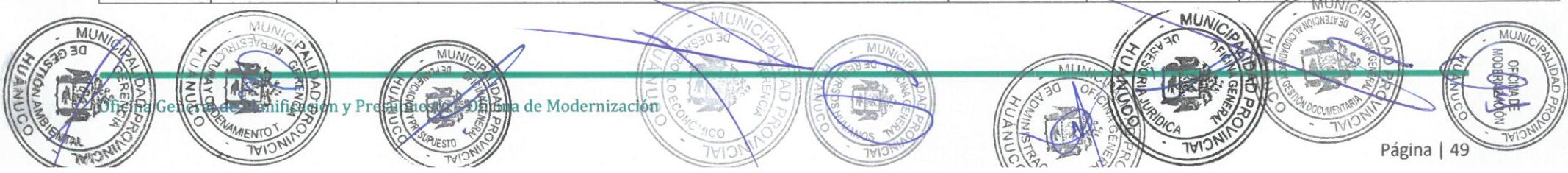
GIOT-36	SGEP-36	Por dejar cables aéreos suspendidos inoperativos, fuera de servicio o en mal estado, generando contaminación visual y/o poniendo en peligro a la vida humana.	MUY GRAVE	200% de una UIT Por 100 m de cable	RETIRO
GIOT-37	SGEP-37	Por obstruir la circulación de vehículos, peatones o ciclistas, o afectar la visibilidad de conductores de vehículos que circulen por la vía pública, con el cableado, buzón o poste, perteneciente a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de teléfono, internet, televisión por cable, energía eléctrica o similares.	MUY GRAVE	200% de una UIT	PARALIZACIÓN Y/O DESMONTAJE DE LA INSTALACIÓN Y DEMOLICIÓN DE OBRAS CIVILES
GIOT-38	SGEP-38	Por impedir el uso de plazas, parques y la visibilidad de la señalización de tránsito, con el cableado, buzón, poste, o con infraestructura o bienes pertenecientes a la Empresa Prestadora de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.	MUY GRAVE	200% de una UIT	RETIRO
GIOT-39	SGEP-39	Por no retirar o instalar cualquier elemento o cable aéreo de distribución de telefonía, internet, energía eléctrica, o similares que ingrese a una vivienda o edificio cruzando e invadiendo la propiedad privada (balcones, fachadas, techos, azoteas, etc.).	MUY GRAVE	1500% de una UIT	RETIRO
GIOT-40	SGEP-40	Por dañar, impedir el acceso o hacer inviable el mantenimiento, funcionamiento o instalación de infraestructura de otros servicios públicos.	MUY GRAVE	200% de una UIT	RETIRO
GIOT-41	SGEP-41	Por dañar el patrimonio urbanístico, turístico y paisajístico.	MUY GRAVE	2500% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GIOT-42	SGEP-42	Por incumplir con la ejecución de las medidas de ordenamiento por la Empresa Prestadora de la Infraestructura Aérea de Servicio Público.	MUY GRAVE	200% de una UIT	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
GIOT-43	SGEP-43	Por incumplir con las disposiciones de identificación (codificación) y prohibiciones vinculadas a la infraestructura aérea, las Empresas Prestadoras de Servicios Públicos de teléfono, internet, energía eléctrica, o similares.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por cada unidad instalada	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
GIOT-44	SGEP-44	Por instalar infraestructura aérea y subterránea que no constituye la prestación de servicios públicos en vías de la jurisdicción del distrito de Huánuco.	MUY GRAVE	100% de una UIT	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
GIOT-45	SGEP-45	Por efectuar conexiones eléctricas de media tensión tipo Puesto de Medición a la Intemperie (PMI) ubicados en postes o subestaciones eléctricas existentes que no cuenten con autorización municipal.	MUY GRAVE	300% de una UIT	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
GIOT-46	SGEP-46	Por no cumplir con las exigencias efectuadas en la inspección de control municipal para la adopción perentoria de medidas de seguridad.	MUY GRAVE	200% de una UIT	EJECUCIÓN Y/O RETIRO



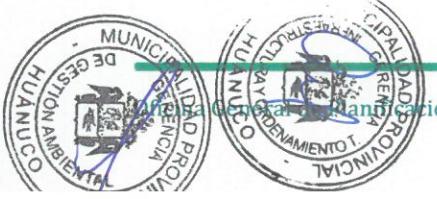
GIOT-59	SGEP-59	Por reposición de postes de concreto, madera y metálica, sin contar con las especificaciones técnicas, atentando la integridad física de los transeúntes y el ornato público.	GRAVE	50% de una UIT Por cada poste	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GIOT-60	SGEP-60	Por instalación de antenas parabólicas domiciliarias, cámaras de vigilancia en fachadas y áreas de uso público sin autorización municipal.	GRAVE	20% de una UIT	DEMOLICIÓN A CARGO DEL INFRACTOR
SUBGERENCIA DE CONTROL URBANO Y CATASTRO					
LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN					
GIOT-61	SGCUC-01	Por ejecutar obras de edificación en general sin contar con la Licencia de Edificación.	MUY GRAVE	20% del V.O.E.	PARALIZACIÓN Y/O DEMOLICIÓN
GIOT-62	SGCUC-02	Por efectuar demolición total o parcial sin la Licencia de Edificación por Demolición.	MUY GRAVE	100% de una UIT	PARALIZACIÓN
GIOT-63	SGCUC-03	Por contar con construcciones ejecutadas en los últimos cuatro años que no cuenten con Licencia de Edificación y/o declaratoria de edificación.	MUY GRAVE	10% del V.O.E.	DEMOLICIÓN
GIOT-64	SGCUC-04	Por no cumplir con los lineamientos de seguridad previstos en las normas de la materia, durante la ejecución de las labores edificatorias.	MUY GRAVE	100% de una UIT	PARALIZACIÓN
GIOT-65	SGCUC-05	Por causar deterioro y/o daños (debidamente sustentado y determinados) a propiedad de terceros por defectos en las instalaciones sanitarias para edificaciones.	MUY GRAVE	100% de una UIT	REPARACIÓN DE DAÑOS Y/O RESTITUCIÓN AL ESTADO INICIAL
GIOT-66	SGCUC-06	Por no cercar terrenos sin construir, cercarlo con material no autorizado o por no contar con pared propia (por cada terreno registral urbano).	MUY GRAVE	100% de una UIT	EJECUCIÓN DE CERCO PERIMÉTRICO Y/O CAMBIO DE MATERIALES
GIOT-67	SGCUC-07	Por no contar con PÓLIZA CAR vigente durante todo el proceso de ejecución de la obra (para edificaciones obligadas a contar con Póliza CAR).	MUY GRAVE	100% de una UIT	PARALIZACIÓN
GIOT-68	SGCUC-08	Por no realizar el mantenimiento o uso correcto a la edificación existente (estructura, instalaciones, servicios, o el aspecto interno y externo), generando peligro inminente a la seguridad de las personas o sus bienes, determinado por la autoridad competente.	MUY GRAVE	100% de una UIT	REPARACIÓN INMEDIATA Y/O DEMOLICIÓN
GIOT-69	SGCUC-09	Por negarse a ejecutar reparación de daños, que fue recomendado en el estudio de evaluación estructural por el perito y/o la municipalidad.	MUY GRAVE	200% de una UIT	NO APLICA
GIOT-70	SGCUC-10	Por la inadecuada gestión y manejo de los residuos sólidos de la construcción y demolición por parte del generador, contraviniendo el Reglamento de Gestión y	GRAVE	50% de una UIT	RETIRO



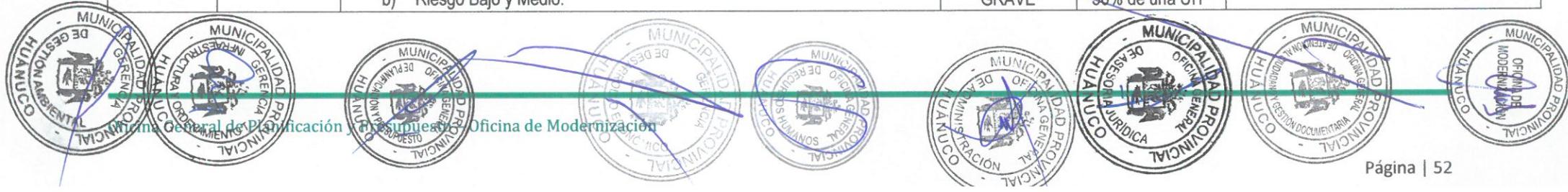
GIOT-47	SGPE-47	Por incumplir injustificadamente con las condiciones y obligaciones señaladas en la autorización municipal, tales como: cronograma de obras, no reportar la finalización de obras a la Entidad, e incumplir los lineamientos contenidos en la Sección I del Anexo 2, del Decreto Supremo N° 003-2015-MTC, sobre mínimo impacto paisajístico.	MUY GRAVE	1000% de una UIT	EJECUCIÓN Y/O RETIRO
GIOT-48	SGPE-48	Por realizar o permitir la contaminación y/o alteración del cauce del río al ejercer la extracción de material no metálico.	MUY GRAVE	100% de una UIT	PARALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD
GIOT-49	SGPE-49	Por incumplir los trabajos de cierre y/o abandono de la zona de extracción, según su plan aprobado.	MUY GRAVE	100% de una UIT Por 100 m ²	CIERRE TEMPORAL DEL ACCESO A LA ZONA DE EXTRACCIÓN
GIOT-50	SGPE-50	Por conexión a las redes del alcantarillado pluvial, las conexiones del alcantarillado sanitario.	MUY GRAVE	200% de una UIT	RETIRO DE CONEXIÓN
GIOT-51	SGPE-51	Por ejecutar trabajos u obras por personas naturales o jurídicas que afecten la infraestructura del drenaje pluvial.	MUY GRAVE	100% de una UIT	DEMOLICIÓN Y/O RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GIOT-52	SGPE-52	Por construcción de cercos, edificaciones u otros por personas naturales o jurídicas que afecten la infraestructura (muros de encausamiento, canales, otros, etc.) del drenaje pluvial.	MUY GRAVE	400% de una UIT	DEMOLICIÓN
GIOT-53	SGPE-53	Por arrojar o vaciar combustibles y lubricantes por sumideros transversales, sumideros profundos, buzones, canales, colectores u otra infraestructura del sistema de drenaje pluvial.	MUY GRAVE	300% de una UIT	LIMPIEZA
GIOT-54	SGPE-54	Por arrojar residuos sólidos domiciliarios; residuos de construcción y demolición; aguas servidas o aguas residuales por los sumideros transversales o profundos, buzones, canales, colectores, quebradas u otra infraestructura del sistema de drenaje pluvial.	MUY GRAVE	100% de una UIT	LIMPIEZA
GIOT-55	SGEP-55	Por rotura de pistas y/o veredas, efectuada por Empresas Prestadoras de Servicios, y/o persona natural o jurídica, sin autorización municipal.	GRAVE	50% de una UIT Por m ²	RESTITUCIÓN DEL PAVIMENTO A SU ESTADO INICIAL
GIOT-56	SGEP-56	Por ejecutar trabajos de forma distinta a lo autorizado, verificados al momento de la inspección o control de los trabajos.	GRAVE	50% de una UIT	PARALIZACION INMEDIATA
GIOT-57	SGEP-57	Por alterar el trazo y nivel de la vía pública (pistas y/o veredas).	GRAVE	50% de una UIT Por m ²	REPARACIÓN
GIOT-58	SGEP-58	Por arrojar o vaciar combustible y lubricantes, en la vía pública, que deterioren las pistas y veredas.	GRAVE	50% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL



		Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición.			
GIOT-71	SGCUC-11	Por transgredir, durante una labor edificatoria, el Reglamento Nacional de Edificaciones y/o demás normas sobre la materia.	GRAVE	50% de una UIT	PARALIZACIÓN Y RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GIOT-72	SGCUC-12	Por captar el paso de luz y/o ventilación de manera directa por la propiedad de terceros (ventanas, aberturas y balcones).	GRAVE	50% de una UIT	CLAUSURA
GIOT-73	SGCUC-13	Por efectuar o ejecutar obras arquitectónicas o urbanísticas sin considerar las condiciones de accesibilidad universal.	GRAVE	50% de una UIT	PARALIZACIÓN
GIOT-74	SGCUC-14	Por ejecutar las obras de edificación y/o demolición, en ausencia del responsable de obra: Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado, según el cronograma de visita de inspección presentada.	GRAVE	30% de una UIT	PARALIZACIÓN
GIOT-75	SGCUC-15	Por ejecutar obras de edificación con modificaciones sustanciales, sin contar con la aprobación previa.	GRAVE	50% de una UIT	PARALIZACIÓN Y/O REVOCACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN Y/O DEMOLICIÓN
GIOT-76	SGCUC-16	Por no realizar el mantenimiento o uso correcto a la edificación existente (estructura, instalaciones, servicios, o el aspecto interno y externo), generando riesgo potencial a mediano o largo plazo.	GRAVE	20% de una UIT	REPARACIÓN INMEDIATA
GIOT-77	SGCUC-17	Por no exhibir en un lugar visible la Licencia de Edificación y/o no portar los planos aprobados durante la ejecución de la obra.	LEVE	5% de una UIT	NO APLICA
GIOT-78	SGCUC-18	Por obstruir con instalaciones provisionales o materiales de construcción el tránsito peatonal y/o vehicular durante labores edificadorias, que requieran o no de Licencia de Edificación.	LEVE	10% de una UIT	RETIRO
GIOT-79	SGCUC-19	Por ejecutar obras de edificación que requieran o no de la Licencia de Edificación, fuera del horario de trabajo autorizado.	LEVE	10% de una UIT	PARALIZACIÓN
GIOT-80	SGCUC-20	Por iniciar obras de edificación sin comunicar a la municipalidad.	LEVE	5% de una UIT	NO APLICA
FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL					
GIOT-81	SGCUC-21	Por ejecutar modificaciones no autorizadas, transgrediendo los planos de lotización del AA.HH. aprobado.	MUY GRAVE	100% de una UIT	DEMOLICIÓN DE LA OBRA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GIOT-82	SGCUC-22	Por posesión de 2 o más lotes de terreno.	MUY GRAVE	100% de una UIT	REVERSIÓN DE LOTE



GIOT-83	SGCUC-23	Por vender y/o traspasar lotes en posesión.	MUY GRAVE	100% de una UIT	REVERSIÓN DE LOTE Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GIOT-84	SGCUC-24	Por abandono de lote de terreno por un periodo igual o mayor a 30 días.	LEVE	10% de una UIT	REVERSIÓN DE LOTE
CATASTRO					
GIOT-85	SGCUC-25	Por no permitir el acceso para realizar trabajos de levantamiento catastral y/o por obstaculizar los trabajos de verificación en general.	GRAVE	50% de una UIT	ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
ORDENAMIENTO TERRITORIAL					
GIOT-86	SGCUC-26	Por efectuar obras sin contar con la resolución de aprobación de Habilitación Urbana.	MUY GRAVE	200% de una UIT	PARALIZACIÓN INMEDIATA
GIOT-87	SGCUC-27	Por ejecutar obras de habilitación urbana alterando el proyecto aprobado o con modificaciones no autorizadas.	MUY GRAVE	100% de una UIT	PARALIZACIÓN INMEDIATA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GIOT-88	SGCUC-28	Por efectuar edificaciones en terrenos que carecen de habilitación urbana.	MUY GRAVE	100% de una UIT	PARALIZACIÓN INMEDIATA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GIOT-89	SGCUC-29	Por la venta de lotes de terreno que carecen de habilitación urbana.	MUY GRAVE	200% de una UIT Por cada lote	ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GIOT-90	SGCUC-30	Por aperturar puerta, portón y/o similar hacia la vía pública y/o pasajes comunes, sin autorización municipal.	GRAVE	20% de una UIT (por puerta, portón y/o similar).	CLAUSURA
GIOT-91	SGCUC-31	Por utilizar el número del predio que no le corresponde.	LEVE	10% de una UIT	NO APLICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES					
GIOT-92	SGGRD-01	Por no contar o tener vencido el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE). <ul style="list-style-type: none"> a) Riesgo Alto y Muy Alto. b) Riesgo Bajo y Medio. 	MUY GRAVE GRAVE	100% de una UIT 50% de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA



GIOT-93	SGGRD-02	Por presentar el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) que no acredite el área real del establecimiento. a) Riesgo Alto y Muy Alto. b) Riesgo Bajo y Medio.	MUY GRAVE GRAVE	100% de una UIT 50% de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GIOT-94	SGGRD-03	Por contar con Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) adulterado y/o falsificado.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RETENCIÓN DEL CERTIFICADO Y CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GIOT-95	SGGRD-04	Por no contar con la Evaluación de Condiciones de Seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE), contenidas en el D.S. N° 002-2018-PCM.	MUY GRAVE	100% de una UIT	CANCELACIÓN DE EVENTO Y CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GIOT-96	SGGRD-05	Por no cumplir con las Condiciones de Seguridad en las Visitas de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), contendidas en el D.S. N° 002-2018-PCM y su Manual.	GRAVE	50% de una UIT	NO APLICA
GIOT-97	SGGRD-06	Por exceder el aforo máximo autorizado según su Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) vigente.	GRAVE	30% de una UIT	NO APLICA
GIOT-98	SGGRD-07	Por no exhibir el certificado ITSE vigente en un lugar visible dentro del establecimiento.	LEVE	10% de una UIT	NO APLICA

GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO

SUBGERENCIA DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL, DESARROLLO PRODUCTIVO Y TURISMO

LÍNEA DE ACCIÓN: COMERCIALIZACIÓN/ACTIVIDAD ECONÓMICA:
COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS - COMERCIALIZACIÓN

GDE-01	SGPEDPT-01	Por desarrollar actividades económicas en zonas no compatibles de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano (PDU).	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-02	SGPEDPT-02	Por no acatar la orden de clausura temporal dispuesta mediante acta.	MUY GRAVE	NO APLICA	CLAUSURA DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GDE-03	SGPEDPT-03	Por permitir el consumo de drogas, estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas dentro del establecimiento.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-04	SGPEDPT-04	Por almacenar y/o comercializar productos que no estén aptos para el consumo humano en el caso de: carecer de Registro Sanitario, productos adulterados, fechas vencidas y otros.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	DECOMISO DE PRODUCTOS Y DESINTEGRACIÓN

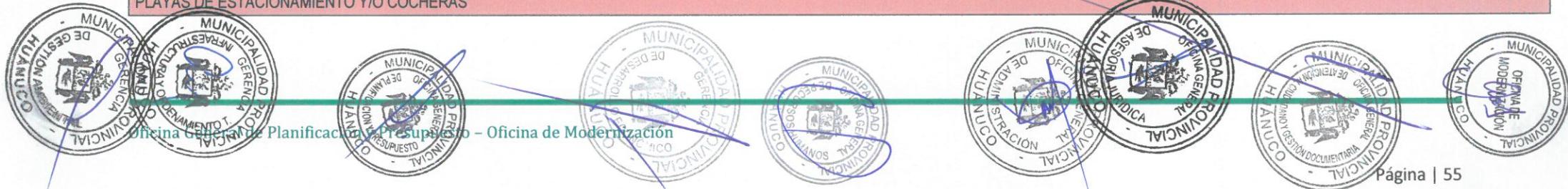
GDE-05	SGPEDPT-05	Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento.	GRAVE	20 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-06	SGPEDPT-06	Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento, incluye: Clínicas, hospitales, centros médicos, boticas, farmacias, tópicos, laboratorios clínicos, ópticas, losas deportivas, terminales terrestres, casas de apuestas, tragamonedas, piscinas, lavaderos y similares.	GRAVE	50 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-07	SGPEDPT-07	Por cambio de giro del establecimiento y/u otras condiciones señaladas en la licencia de funcionamiento, sin autorización municipal.	GRAVE	20 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-08	SGPEDPT-08	Por consignar datos falsos en las declaraciones juradas y/o formatos vinculados a la obtención de licencia de funcionamiento.	GRAVE	30 % de una UIT	REVOCATORIA DE LA LICENCIA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GDE-09	SGPEDPT-09	Por no efectuar el trámite respectivo cuando se ha producido el cambio de titular de la licencia de funcionamiento por transferencia de negocio.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/ DEFINITIVA
GDE-10	SGPEDPT-10	Por incumplir con el horario de atención permitido en la licencia de funcionamiento y/u ordenanza municipal vigente.	GRAVE	20 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL POR REINCIDENCIA
GDE-11	SGPEDPT-11	Por desarrollar actividades económicas en zonas no compatibles a la actividad autorizada de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano (PDU).	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-12	SGPEDPT-12	Por utilizar espacios de dominio público para almacenar y/o expender bienes, fuera del establecimiento comercial autorizado.	GRAVE	30 % de una UIT	RETENCIÓN DE BIENES O PRODUCTOS
GDE-13	SGPEDPT-13	Por discriminar o impedir el ingreso de personas al establecimiento, por su raza, sexo, lenguaje, religión, opinión, orientación sexual, estatus económico y nacionalidad.	GRAVE	15 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA Y REVOCATORIA DE LA LICENCIA POR REINCIDENCIA
GDE-14	SGPEDPT-14	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas en los exteriores del establecimiento.	GRAVE	50 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-15	SGPEDPT -15	Por permitir el trabajo de menores de edad sin la autorización de sus padres o tutores.	GRAVE	30% de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-16	SGPEDPT -16	Por permitir el meretricio clandestino al interior del establecimiento.	GRAVE	50% de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-17	SGPEDPT-17	Por acondicionar compartimentos o áreas destinados a otros usos, no autorizados en la licencia de funcionamiento.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA

GDE-18	SGPEDPT-18	Por carecer del Certificado de Fumigación vigente, otorgado por empresas registradas y autorizadas por la DIRESA Huánuco.	GRAVE	20% de una UIT	NO APLICA
GDE-19	SGPEDPT-19	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro del establecimiento.	GRAVE	20 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-20	SGPEDPT-20	Por utilizar la vía pública para realizar reparaciones y/o mantenimiento de vehículos motorizados y no motorizados.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-21	SGPEDPT-21	Por uso del espejo de agua de la laguna viña del río, sin contar con autorización municipal.	GRAVE	50 % de una UIT	RETENCIÓN
GDE-22	SGPEDPT-22	Por no exhibir la licencia de funcionamiento, autorización de anuncios y propaganda, certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), carnet de salud, en un lugar visible del establecimiento, según corresponda.	LEVE	10 % de una UIT	NO APLICA
GDE-23	SGPEDPT-23	Por no colocar el cartel en el que se detalla la prohibición de realizar actos discriminatorios.	LEVE	5 % de una UIT	NO APLICA
GDE-24	SGPEDPT-24	Por no colocar carteles en zonas visibles del establecimiento advirtiendo el peligro por consumo en exceso de alcohol y tabaco.	LEVE	5 % de una UIT	NO APLICA
GDE-25	SGPEDPT-25	Por contar con personal que carece de carnet de salud (para manipulación de alimentos).	LEVE	10 % de una UIT	NO APLICA

TRAGAMONEDAS, CASINOS Y CASAS DE APUESTAS

GDE-26	SGPEDPT-26	Por permitir el ingreso a menores de edad, hacer uso de las máquinas de azar o hacer apuestas.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-27	SGPEDPT-27	Por carecer de autorización para explotación de máquinas tragamonedas (operativos multisectoriales).	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-28	SGPEDPT-28	Por permitir el consumo de tabaco en sus instalaciones - LEY 25357.	MUY GRAVE	60 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-29	SGPEDPT-29	Por poseer máquinas tragamonedas que carezcan de características técnicas reguladas en la Ley N° 27153 (operativos multisectoriales).	GRAVE	50 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO Y/O COCHERAS

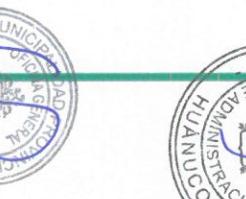


GDE-30	SGPEDPT-30	Por no contar con mecanismos de seguridad que impidan el acceso a material pornográfico.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-31	SGPEDPT-31	Por no contar con carteles en el establecimiento que prohíba el acceso a material pornográfico.	GRAVE	20 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-32	SGPEDPT-32	Por permitir el ingreso de menores de edad con uniforme escolar en horarios de clases.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
HOSTALES, HOSPEDAJES, HOTELES U OTROS AFINES					
GDE-33	SGPEDPT-33	Por permitir el ingreso y alojamiento de menores de edad sin la debida autorización escrita de sus padres, tutores o apoderados legales (operativos multisectoriales).	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-34	SGPEDPT-34	Por alquilar habitaciones sin registrar la identidad de los huéspedes (operativos multisectoriales).	GRAVE	30 % de una UIT	NO APLICA
GDE-35	SGPEDPT-35	Por poseer sabanas, frazadas, cubrecamas colchones, almohadas y demás accesorios en estado de deterioro y/o insalubre.	GRAVE	30 % de una UIT	DECOMISO
GDE-36	SGPEDPT-36	Por carecer del libro de registro de huéspedes y de reclamaciones.	LEVE	10 % de una UIT	NO APLICA
GDE-37	SGPEDPT-37	Por registrar la identidad de los huéspedes sin verificar su documento nacional de identidad.	LEVE	10 % de una UIT	NO APLICA
ANUNCIOS Y PROPAGANDAS					
GDE-38	SGPEDPT-38	Por instalar anuncios que generen peligro atentando contra la seguridad pública o entorpece la libre circulación de los peatones.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	RETIRO/RETENCIÓN
GDE-39	SGPEDPT-39	Por volver a colocar anuncios y propagandas que fueron retirados.	MUY GRAVE	NO APLICA	RETIRO/RETENCIÓN Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GDE-40	SGPEDPT-40	Por instalar anuncio o panel publicitario en un bien de dominio privado, invadiendo aires de dominio público o privado.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	RETIRO/RETENCIÓN
GDE-41	SGPEDPT-41	Por instalar todo tipo de anuncios publicitarios sin la respectiva autorización municipal.	GRAVE	20 % de una UIT	RETIRO Y RETENCIÓN Y/O BORRADO
GDE-42	SGPEDPT-42	Por instalar anuncios publicitarios que capte, interfiera o perturbe la visión de los conductores o peatones.	GRAVE	20 % de una UIT	RETIRO/RETENCIÓN

GDE-43	SGPEDPT-43	Por instalar todo tipo de anuncio publicitario en forma distinta a lo autorizado.	GRAVE	20 % de una UIT	RETIRO/RETENCIÓN
GDE-44	SGPEDPT-44	Por no realizar mantenimiento (limpieza y/o funcionamiento) al elemento de publicidad exterior autorizado, atentando contra la seguridad, salud e integridad de la persona y el ornato público.	GRAVE	40 % de una UIT	RETIRO/RETENCIÓN
GDE-45	SGPEDPT-45	Por instalar avisos y anuncios publicitarios en los establecimientos comerciales ubicados en el perímetro de la plaza mayor, contrario a la ordenanza municipal vigente.	GRAVE	40 % de una UIT	RETIRO/RETENCIÓN
GDE-46	SGPEDPT-46	Por permitir la instalación de anuncios y/o elemento fijo de publicidad en propiedad privada sin autorización municipal.	GRAVE	50 % de una UIT	RETIRO/RETENCIÓN
GDE-47	SGPEDPT-47	Por instalar caballetes publicitarios en áreas de circulación, estacionamiento, vía pública o en pasadizos de galerías y centros comerciales.	LEVE	10 % de una UIT	RETIRO/RETENCIÓN
LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL: GRIFOS, VENTA DE GLP AL POR MENOR, DISCOTECAS, VIDEO PUB, BOÍTES, DISCO BAR, BARES, CANTINAS, CLUB NOCTURNO, PROSTÍBULOS Y SIMILARES.					
GDE-48	SGPEDPT-48	Por aperturar el establecimiento, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-49	SGPEDPT-49	Por permitir el ingreso y trabajo de menores de edad.	MUY GRAVE	200 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-50	SGPEDPT-50	Por vender bebidas alcohólicas que carecen de registro sanitario, adulterados, fechas vencidas (en operativos multisectoriales).	MUY GRAVE	200 % de una UIT	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-51	SGPEDPT-51	Por vender bebidas alcohólicas en horarios no autorizados en la licencia de funcionamiento y/u ordenanza municipal.	MUY GRAVE	150 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-52	SGPEDPT-52	Por permitir el ejercicio de la prostitución en las instalaciones del establecimiento.	MUY GRAVE	200 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-53	SGPEDPT-53	Por vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad dentro del establecimiento.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-54	SGPEDPT-54	Por no implementar medidas de control adecuadas para evitar el ingreso de asistentes que porten objetos peligrosos, tales como armas de fuego, armas blancas u otros elementos que representen un riesgo para la seguridad pública.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-55	SGPEDPT-55	Por incumplir con el horario de atención establecido en la licencia de funcionamiento y/u ordenanza municipal vigente.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA

GDE-56	SGPEDPT-56	Por no acatar la orden de clausura temporal dispuesta mediante acta.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GDE-57	SGPEDPT-57	Por acondicionar compartimentos o áreas destinados a otros usos no autorizados en la licencia de funcionamiento.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
SUBGERENCIA DE COMERCIO Y CONTROL SANITARIO					
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES QUE EXPENDEN ALIMENTOS, MERCADOS, MERCADILLOS Y/O SIMILARES					
GDE-58	SGCCS-01	Por criar animales que circulen libremente por las áreas de preparación y expendio de alimentos.	MUY GRAVE	60 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-59	SGCCS-02	Por filtraciones de agua y/o formación de hongos en el techo y paredes de establecimientos comerciales.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
FARMACIAS, BOTICAS, TÓPICOS Y CASAS NATURISTAS					
GDE-60	SGCCS-03	Por comercializar o entregar productos farmacéuticos y/o medicamentos naturales adulterados y/o vencidos (operativos multisectorial).	MUY GRAVE	200 % de una UIT	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-61	SGCCS-04	Por almacenar productos farmacéuticos, medicamentos naturales, insumos, equipos médicos, quirúrgicos y otros de la misma índole, en condiciones insalubres o inadecuadas (operativos multisectorial).	MUY GRAVE	100 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-62	SGCCS-05	Por falsificar, contaminar o adulterar productos farmacéuticos y/o medicamentos naturales, dispositivos médicos o productos sanitarios, y alterar la fecha de vencimiento (operativos multisectorial).	MUY GRAVE	200 % de una UIT	DECOMISO, CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GDE-63	SGCCS-06	Por comercializar medicamentos sin prescripción médica.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-64	SGCCS-07	Por carecer de la autorización del ente competente para la venta de productos farmacéuticos.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
RESTAURANTES, POLLERIAS, CEVICHERIAS Y OTROS SIMILARES					
GDE-65	SGCCS-08	Por almacenar y/o comercializar productos que no cuenten con Registro Sanitario y fecha de vencimiento, para elaboración de alimentos.	MUY GRAVE	60 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-66	SGCCS-09	Por no preservar los alimentos en condiciones adecuadas para su preparación y/o expendio.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA

GDE-67	SGCCS-10	Por utilizar sobrantes de alimentos preparados para incorporarlos en nuevos platos.	GRAVE	30 % de una UIT	DECOMISO Y CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-68	SGCCS-11	Por carecer o tener en mal estado los equipos o artefactos de elaboración y/o conservación de alimentos.	GRAVE	20 % de una UIT	INSTALACIÓN, CAMBIO DE BIENES O MATERIALES
GDE-69	SGCCS-12	Por presentar el establecimiento en condiciones insalubres: cocina, servicios higiénicos, comedor, patio de comidas y similares.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GDE-70	SGCCS-13	Por contar con personal que carece de carnet de salud.	LEVE	5 % de una UIT	NO APLICA
GDE-71	SGCCS-14	Por contar con personal que no porta su carnet de salud.	LEVE	2 % de una UIT	NO APLICA
GDE-72	SGCCS-15	Por no proveer de implementos e indumentaria adecuada al personal destinado a la manipulación y preparación de alimentos.	LEVE	10 % de una UIT	NO APLICA
GDE-73	SGCCS-16	Por utilizar platos y/o utensilios de cocina en mal estado de conservación o en condiciones insalubres.	LEVE	5 % de una UIT	DECOMISO
GDE-74	SGCCS-17	Por carecer o tener en mal estado campanas extractoras, ductos y/o chimeneas en los ambientes donde se preparan los alimentos.	LEVE	10 % de una UIT	INSTALACIÓN, CAMBIO DE BIENES O MATERIALES
GDE-75	SGCCS-18	Por no realizar el mantenimiento periódico de las campanas extractoras, ductos y/o chimeneas.	LEVE	10 % de una UIT	LIMPIEZA
TALLERES DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS (MECÁNICAS)					
GDE-76	SGCCS-19	Por utilizar la vía pública para realizar reparaciones y/o mantenimiento de vehículos motorizados y no motorizados.	GRAVE	30 % de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
MERCADOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL					
GDE-77	SGCCS-20	Por no conducir personalmente el puesto de venta, o la persona que lo conduce no cuenta con la autorización correspondiente.	MUY GRAVE	NO APLICA	REVERSIÓN DEL PUESTO
GDE-78	SGCCS-21	Por sub arrendar, donar, ceder, vender, sub dividir, hipotecar u otra modalidad de transferir el puesto de venta.	MUY GRAVE	NO APLICA	REVERSIÓN DEL PUESTO
GDE-79	SGCCS-22	Por incumplir con el pago de derecho de ocupación y conducción del puesto de venta.	MUY GRAVE	NO APLICA	REVERSIÓN DEL PUESTO



GDE-80	SGCCS-23	Por ausentarse del puesto de venta, sin la autorización.	MUY GRAVE	NO APLICA	REVERSIÓN DEL PUESTO
GDE-81	SGCCS-24	Por efectuar edificaciones en el área de puesto de venta de propiedad municipal.	MUY GRAVE	100 % de una UIT	DEMOLICIÓN Y RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GDE-82	SGCCS-25	Por expedir o permitir el consumo de bebidas alcohólicas dentro o fuera del puesto de venta.	MUY GRAVE	30 % de una UIT	DECOMISO
GDE-83	SGCCS-26	Por utilizar el puesto de venta como vivienda, depósito o cochera, o darle un uso incompatible al previsto.	MUY GRAVE	NO APLICA	REVERSIÓN DEL PUESTO
GDE-84	SGCCS-27	Por expedir productos caducados, sin registro sanitario o de dudosa procedencia.	MUY GRAVE	60 % de una UIT	DECOMISO Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GDE-85	SGCCS-28	Por comprar o vender productos y/o dispositivos de procedencia ilícita.	MUY GRAVE	60 % de una UIT	REVERSIÓN DEL PUESTO Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GDE-86	SGCCS-29	Por vender carnes rojas que no se encuentran debidamente autorizados y no contar con el sello del matadero municipal.	MUY GRAVE	60 % de una UIT	NO APLICA
GDE-87	SGCCS-30	Por vender carnes que presenten características adulteradas organolépticas.	MUY GRAVE	60 % de una UIT	NO APLICA
GDE-88	SGCCS-31	Por criar animales domésticos en el puesto del mercado.	MUY GRAVE	60 % de una UIT	RETIRO A CUENTA DEL PROPIETARIO
GDE-89	SGCCS-32	Por efectuar mejoras al puesto de venta de propiedad municipal, sin la autorización correspondiente.	GRAVE	50 % de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GDE-90	SGCCS-33	Por ampliar o cambiar de giro comercial sin autorización.	GRAVE	30 % de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GDE-91	SGCCS-34	Por vender o almacenar artículos, productos inflamables y/o peligrosos.	GRAVE	30 % de una UIT	DECOMISO Y DESTRUCCIÓN
GDE-92	SGCCS-35	Por utilizar balanza adulterada.	GRAVE	30 % de una UIT	DECOMISO
GDE-93	SGCCS-36	Por perturbar el orden público atentando contra la moral y las buenas costumbres o agredirse entre los conductores y/o con el público consumidor.	GRAVE	30 % de una UIT	NO APLICA



GDE-94	SGCCS-37	Por almacenar agua sin cumplir con las medidas de salubridad, para evitar la propagación de enfermedades.	GRAVE	15 % de una UIT	RETENCIÓN
GDE-95	SGCCS-38	Por no efectuar limpieza permanente del puesto o mantenerlo en condiciones antihigiénicas.	GRAVE	15 % de una UIT	NO APLICA
GDE-96	SGCCS-39	Por arrojar residuos sólidos y animales muertos en lugares no autorizados.	GRAVE	30 % de una UIT	NO APLICA
GDE-97	SGCCS-40	Por no utilizar mandil, guantes, gorro u otros implementos básicos al momento de manipular y/o expender alimentos.	GRAVE	20 % de una UIT	NO APLICA
GDE-98	SGCCS-41	Por realizar conexiones clandestinas de agua, desagüe y luz.	GRAVE	30 % de una UIT	NO APLICA
GDE-99	SGCCS-42	Por realizar el beneficio y eviscerado de animales en el puesto de venta	GRAVE	20 % de una UIT	NO APLICA
GDE-100	SGCCS-43	Por carecer de tacho de basura, escobas, recogedores entre otras herramientas de limpieza.	LEVE	5 % de una UIT	NO APLICA
GDE-101	SGCCS-44	Por arrojar aguas servidas en zonas de uso común.	GRAVE	20 % de una UIT	NO APLICA
GDE-102	SGCCS-45	Por no contar con tarimas para evitar que los alimentos estén en contacto con el suelo.	GRAVE	20 % de una UIT	NO APLICA
GDE-103	SGCCS-46	Por usar espacios frontales, laterales y/o posteriores de los puestos ajenos con la exhibición de sus productos.	GRAVE	30 % de una UIT	DECOMISO
GDE-104	SGCCS-47	Por ocupar mayor espacio de lo autorizado.	GRAVE	30 % de una UIT	DECOMISO
GDE-105	SGCCS-48	Por vender alimentos y/o productos en mal estado.	GRAVE	20 % de una UIT	DECOMISO
MATADERO					
GDE-106	SGCCS-49	Por ocasionar daños o deterioros a los bienes que forman parte del matadero municipal.	MUY GRAVE	60 % de una UIT	NO APLICA



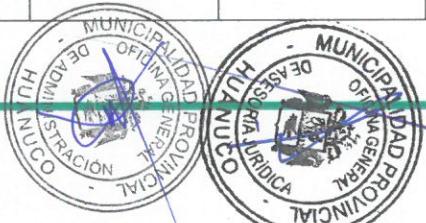
GDE-107	SGCCS-20	Por realizar el beneficio de animales en la modalidad de emergencia, sin contar con la autorización del Médico Veterinario.	GRAVE	20 % de una UIT	NO APLICA
GDE-108	SGCCS-51	Por carecer el matarife y lavanderas de menudencia con carnet de salud.	GRAVE	20 % de una UIT	NO APLICA
GDE-109	SGCCS-52	Por infringir el Decreto Supremo N° 015-2012-AG e incumplir con las normas del matadero municipal.	GRAVE	20 % de una UIT	NO APLICA
GDE-110	SGCCS-53	Por no esperar la inspección post mortem por el Médico Veterinario después de realizado el beneficio de animales.	GRAVE	20 % de una UIT	NO APLICA
GDE-111	SGCCS-54	Por acopiar y no dar el destino final de pellejos, pieles, grasas, cuernos u otras partes del animal generando mal aspecto y/o malos olores.	GRAVE	30 % de una UIT	NO APLICA
COMERCIO AMBULATORIO					
GDE-112	SGCCS-55	Por vender productos pirotécnicos en la vía pública.	MUY GRAVE	NO APLICA	DECOMISO E INCINERACIÓN DE PRODUCTOS
GDE-113	SGCCS-56	Por ejercer actividades comerciales en espacios de dominio público (food truck, carretas, módulos y similares).	GRAVE	20 % de una UIT	RETENCIÓN
GDE-114	SGCCS-57	Por utilizar parlantes, megáfonos, radios, u otros dispositivos similares para ofertar productos en la vía pública.	GRAVE	15 % de una UIT	RETENCIÓN
GDE-115	SGCCS-58	Por expender bebidas alcohólicas en carretas destinadas a la venta de emoliente.	GRAVE	15 % de una UIT	RETENCIÓN
GDE-116	SGCCS-59	Por suplantar la autorización y/o conducción de módulos autorizados.	GRAVE	20 % de una UIT	RETIRO
GDE-117	SGCCS-60	Por ejercer actividades comerciales en espacios de dominio público.	LEVE	5 % de una UIT	DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE PRODUCTOS Y/O BIENES
GDE-118	SGCCS-61	Por exceder el horario de atención autorizado en los módulos de venta de emoliente y similares.	LEVE	05 % de una UIT	NO APLICA

GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL



SUBGERENCIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN (SGECDR)

GDS-01	SGECDR-01	Por realizar publicidad con fines políticos mediante banderolas, volantes, perifoneo y otros medios similares, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RETENCIÓN
GDS-02	SGECDR-02	Por realizar publicidad con fines políticos mediante banderolas, volantes, perifoneo y otros medios similares, con autorización municipal fuera del horario establecido.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RETENCIÓN
GDS-03	SGECDR-03	Por realizar marchas políticas sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
GDS-04	SGECDR-04	Por desarrollar espectáculos públicos no deportivos, sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT	CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO Y REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
GDS-05	SGECDR-05	Por no permitir el ingreso de la autoridad municipal para el control y supervisión de espectáculos públicos no deportivos.	MUY GRAVE	100% de una UIT	CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO
GDS-06	SGECDR-06	Por realizar espectáculos públicos no deportivos en establecimientos clausurados.	MUY GRAVE	100% de una UIT	CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GDS-07	SGECDR-07	Por realizar publicidad mediante pegado de afiches sin autorización municipal en lugares no autorizados por sus propietarios.	GRAVE	20% de una UIT	RETIRO
GDS-08	SGECDR-08	Por realizar publicidad mediante banderolas, volantes, perifoneo y otros medios similares, sin autorización municipal.	GRAVE	20% de una UIT	RETENCIÓN
GDS-09	SGECDR-09	Por realizar activaciones de marca comercial, con banderolas o avisos transportables en la vía pública, sin autorización municipal.	GRAVE	20% de una UIT	RETENCIÓN
GDS-10	SGECDR-10	Por instalar y hacer funcionar juegos mecánicos y/o recreativos sin autorización municipal.	GRAVE	50% de una UIT	PARALIZACIÓN DE LOS JUEGOS MECÁNICOS Y RETIRO A CUENTA DEL PROPIETARIO
GDS-11	SGECDR-11	Por no retirar las banderolas y/o afiches al término de la autorización.	GRAVE	20% de una UIT	RETIRO A CUENTA DEL PROPIETARIO
GDS-12	SGECDR-12	Por vender boletos sin numeración, sin el monto y sello de autorización municipal.	GRAVE	100% de una UIT	DECOMISO Y CANCELACIÓN DEL EVENTO
GDS-13	SGECDR-13	Por cierre total o parcial de las vías de tránsito vehicular y/o peatonal para realizar eventos sociales, deportivos, tradicionales, religiosos o conmemorativas sin la debida autorización municipal.	GRAVE	50% de una UIT	CANCELACIÓN DEL EVENTO



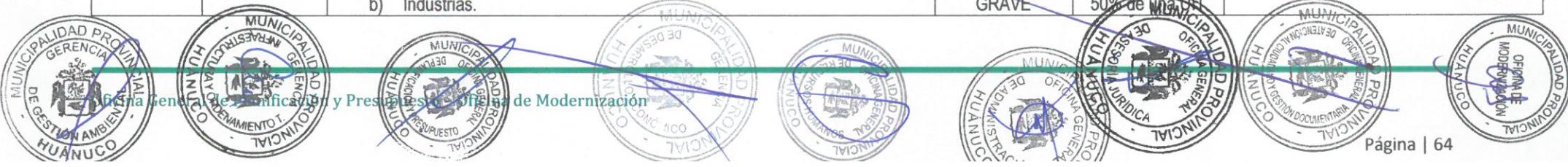
GDS-14	SGECDR-14	Por hacer publicidad rodante con bicicletas, triciclos y vehículos motorizados con o sin perifoneo, sin autorización municipal.	GRAVE	20% de una UIT	RETENCIÓN
GDS-15	SGECDR-15	Por realizar espectáculos distintos a lo autorizado.	GRAVE	50% de una UIT	CANCELACIÓN DEL ESPECTÁCULO
GDS-16	SGECDR-16	Por permitir el ingreso a los espectáculos públicos no deportivos, a personas portando bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes o psicotrópicas; y en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de dichas sustancias.	GRAVE	30% de una UIT	RETIRO DE LA PERSONA
GDS-17	SGECDR-17	Por permitir el ingreso a espectáculos públicos no deportivos, de personas que porten cualquier tipo de agente contundente, arma blanca o de fuego.	GRAVE	50% de una UIT	RETIRO DE LA PERSONA
GDS-18	SGECDR-18	Por publicar, vender y otorgar entradas de la actividad o espectáculo antes de obtener la respectiva autorización.	GRAVE	30% de una UIT	DECOMISO
GDS-19	SGECDR-19	Por realizar polladas, parrilladas y actividades similares, sin autorización municipal.	LEVE	5% de una UIT	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
GDS-20	SGECDR-20	Por realizar pasacalles, paseo de antorchas, desfiles de carros alegóricos, recorridos religiosos, deportivos, artísticos y conmemorativos, sin autorización municipal.	LEVE	10% de una UIT	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD

GERENCIA DE GESTIÓN AMBIENTAL

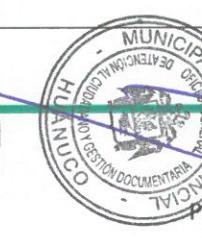
SUBGERENCIA DE CALIDAD AMBIENTAL

RUIDOS: QUE PERTURBEN LA TRANQUILIDAD DE LOS VECINOS

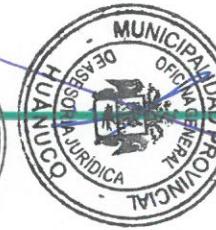
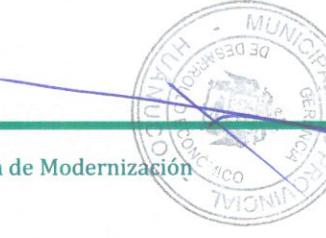
GGA-01	SGCA-01	Por generar ruidos producidos por propagandas o campañas políticas, vulnerando el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y normas vigentes.	MUY GRAVE	100% de una UIT	RETENCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
GGA-02	SGCA-02	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico en establecimientos comerciales, industriales y de servicios. que atenúa o impida la salida del ruido, ocasionando molestias o daño a las personas.	GRAVE	40% de una UIT	SUSPENSIÓN/POR REINCIDENCIA REVOCATORIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
GGA-03	SGCA-03	Por generar ruidos constantes o puntuales, que excedan los valores establecidos en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y normas vigentes. a) Establecimiento comercial. b) Industrias.	GRAVE GRAVE	50% de una UIT 50% de una UIT	RETENCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD



		c) Persona Natural.	LEVE	10% de una UIT	
GGA-04	SGCA-04	<p>Por producir ruidos nocivos sea cual fuera el origen y fuente de emisión, generados en la vía pública, domicilio, establecimiento comercial o de servicios.</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Establecimiento comercial. b) Industrias. c) Persona Natural. 	GRAVE GRAVE LEVE	50% de una UIT 50% de una UIT 10% de una UIT	RETENCIÓN Y/O SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
GGA-05	SGCA-05	Por realizar actividades deportivas, sociales y/o culturales, dentro de las entidades educativas, instituciones públicas y privadas, en la vía pública y otros, vulnerando el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM y normas vigentes.	GRAVE	30% de una UIT	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
GGA-06	SGCA-06	Por no contar con certificados acústicos para establecimientos comerciales y de servicio que realizan eventos.	GRAVE	50% de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GGA-07	SGCA-07	Por permitir ruidos producidos por animales domésticos o de compañía.	LEVE	5% de una UIT	RETIRO A CARGO DEL PROPIETARIO
AIRE					
GGA-08	SGCA-08	Por emitir gases contaminantes o humos nocivos para la salud pública, provenientes de fuentes fijas (establecimientos comerciales e industriales).	GRAVE	30% de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GGA-09	SGCA-09	Por quemar llantas, residuos sólidos y otros similares, que emanen gases tóxicos, en áreas públicas y/o privadas.	GRAVE	50% de una UIT	SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
GGA-10	SGCA-10	Por contar con campana extractora, ducto y/o chimenea que emanen gases tóxicos dañinos para la salud.	GRAVE	25% de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GGA-11	SGCA-11	Por generar olores desagradables que afecten la tranquilidad de las personas, producto de: <ul style="list-style-type: none"> a) Actividades domiciliarias. b) Comerciales e industriales. 	GRAVE GRAVE	15% de una UIT 30% de una UIT	RETIRO Y CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
AGUA					
GGA-12	SGCA-12	Por verter aguas residuales en áreas verdes, acequias, ríos, quebradas, predios privados, espacios y vías públicas. <ul style="list-style-type: none"> a) Comerciales. b) industriales. 	MUY GRAVE MUY GRAVE	60% de una UIT 100% de una UIT	NO APLICA



		c) Actividades domiciliarias.	GRAVE	20% de una UIT	
GGA-13	SGCA-13	Por no contar con trampa de grasa, en los establecimientos comerciales. a) Grande comercio. b) Mediano comercio. c) Pequeño comercio.	MUY GRAVE GRAVE GRAVE	100% de una UIT 50% de una UIT 20% de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GGA-14	SGCA-14	Por arrojar animales muertos, en estado de putrefacción y/o sub productos de origen animal en: a) Canales de agua para consumo humano, etc. b) Ríos, quebradas, canales de riego.	GRAVE LEVE	40% de una UIT 20% de una UIT	NO APLICA
GGA-15	SGCA-15	Por no realizar el mantenimiento mensual de la trampa de grasa.	LEVE	10% de una UIT	NO APLICA
GGA-16	SGCA-16	Por no mantener limpio el espejo de agua de la laguna viña del río.	LEVE	15% de una UIT	NO APLICA
RESIDUOS SOLIDOS					
GGA-17	SGCA-17	Por disponer (arrojar) los residuos sólidos en la vía pública, fuera del horario establecido y/o domingos y feriados por: a) Industrias, empresas constructoras, etc. b) Locales comerciales. c) Vivienda.	MUY GRAVE GRAVE GRAVE	60% de una UIT 30% de una UIT 15% de una UIT	NO APLICA
GGA-18	SGCA-18	Por entregar y/o disponer residuos peligrosos conjuntamente con los residuos municipales, o por arrojarlos en vía pública y/o riberas del río. a) establecimientos comerciales b) viviendas	MUY GRAVE LEVE	60% de una UIT 10% de una UIT	DISPOSICIÓN ADECUADA DEL RESIDUO PELIGROSO POR PARTE DEL INFRACTOR
GGA-19	SGCA-19	Por arrojar residuos sólidos en áreas degradadas clausuradas, parques, plazuelas, áreas verdes, ríos, acequias, canales de riego, quebradas, otras fuentes de agua y sus bienes asociados.	GRAVE	40% de una UIT	RETENCION DEL VEHÍCULO
GGA-20	SGCA-20	Por transportar residuos sólidos en vehículos no autorizados, sin contar con los requisitos establecidos.	GRAVE	15% de una UIT	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO CON INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GGA-21	SGCA-21	Por no entregar los aceites saturados por comerciantes, en lugares autorizados (centros de acopio) por la Municipalidad Provincial de Huánuco.	GRAVE	15% de una UIT	NO APLICA



GGA-22	SGCA-22	Por incumplir con las disposiciones municipales sobre la limpieza y el acopio adecuado de los residuos sólidos, por las empresas y/o representantes durante y posterior a la realización de los eventos, ferias u otras actividades autorizadas.	GRAVE	15% de una UIT	NO APLICA
GGA-23	SGCA-23	Por no contar el establecimiento comercial con una empresa operadora de servicio de recolección y disposición final de residuos peligrosos.	GRAVE	30% de una UIT	NO APLICA
GGA-24	SGCA-24	Por arrojar aceites usados de motor u otros derivados del petróleo en lugares públicos, privados o áreas verdes..	GRAVE	25% de una UIT	NO APLICA
GGA-25	SGCA-25	Por entregar residuos sólidos a personas u empresas no autorizadas por las autoridades competentes.	GRAVE	20% de una UIT	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO
GGA-26	SGCA-26	Por almacenar y/o disponer residuos de aparatos eléctricos y electrónicos – RAEE en la vía pública.	GRAVE	15% de una UIT	NO APLICA
GGA-27	SGCA-27	Por deteriorar o destruir las papeleras, contenedores o mobiliario público que se encuentran ubicadas en la vía pública destinado para el almacenamiento de residuos sólidos municipales	GRAVE	15% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INCIAL
GGA-28	SGCA-28	Por no separar y no entregar adecuadamente los residuos sólidos, en recipientes de acuerdo a la norma, según cronograma establecido de los vehículos recolectores: a) Persona Jurídica. b) Persona natural.	GRAVE LEVE	15% de una UIT 10% de una UIT	NO APLICA
GGA-29	SGCA-29	Por no contar con la implementación adecuada (recipientes y/o tachos) para el acopio de los residuos sólidos: a) Comercios e instituciones públicas, privadas y otras. b) Viviendas.	GRAVE LEVE	15% de una UIT 5% de una UIT	NO APLICA
GGA-30	SGCA-30	Por comercializar, acopiar, transformar y/o acumular residuos sólidos reutilizables en locales no autorizados por la entidad competente: a) Personas jurídicas. b) Personas naturales.	GRAVE LEVE	30% de una UIT 10% de una UIT	DECOMISO Y SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
PROGRAMA MUNICIPAL DE FORMALIZACIÓN DE RECICLADORES					
GGA-31	SGCA-31	Por recolectar o transportar residuos sólidos peligrosos.	GRAVE	15% de una UIT	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO CON INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.



GGA-32	SGGA-32	Por operar en centros de acopio no autorizados.	GRAVE	15% de una UIT	CLAUSURA TEMPORAL/DEFINITIVA
GGA-33	SGCA-33	Por segregar, recolectar, reaprovechar, acondicionar, reciclar, comercializar o almacenar, residuos sólidos reaprovechables, en espacios o lugares no autorizados poniendo en peligro la salud pública. a) Personas jurídicas. b) Personas naturales.	GRAVE LEVE	30% de una UIT 10% de una UIT	DECOMISO Y SUSPENSIÓN DE LA ACTIVIDAD
GGA-34	SGCA-34	Por segregar en los botaderos municipales o relleno sanitario, donde se realiza la disposición final de residuos sólidos en la provincia de Huánuco: a) Personas jurídicas. b) Personas naturales. c) Recicladores formalizados.	GRAVE LEVE LEVE	15% de una UIT 10% de una UIT 5% de una UIT	DECOMISO DE LO SEGREGADO E INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GGA-35	SGCA-35	Por no estar inscrito el personal de la empresa como recicladores en el padrón municipal del distrito de Huánuco.	LEVE	5% de una UIT	NO APLICA
GGA-36	SGCA-36	Por realizar actividades de segregación sin portar con el carnet como reciclador formalizado.	LEVE	2% de una UIT	NO APLICA
GGA-37	SGCA-37	Por realizar actividades de segregación en forma inadecuada en la vía pública, atentando contra el ornato y el medio ambiente.	LEVE	3% de una UIT	DECOMISO DE LO RECICLADO.
GGA-38	SGCA-38	Por incumplir con el horario establecido, para el recojo de residuos reciclables, según cronograma.	LEVE	2% de una UIT	NO APLICA
GGA-39	SGCA-39	Por incorporar a menores de edad y/o terceras personas no autorizados en actividades de segregación.	LEVE	2% de una UIT	SUSPENSIÓN POR 3 DIAS AL RECICLADOR FORMALIZADO
GGA-40	SGCA-40	Por realizar labores de recolección o transporte de residuos sólidos sin el uniforme de identificación o sin el equipo de protección personal.	LEVE	5% de una UIT	NO APLICA
GGA-41	SGGA-41	Por negarse a exhibir o remitir información requerida por la autoridad municipal, relacionada a la gestión de residuos sólidos.	LEVE	10% de una UIT	NO APLICA
OBLIGACIONES DE LOS GENERADORES DE RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES					
GGA-42	SGCA-42	Por no entregar los residuos especiales segregados y/o clasificados al proveedor (empresa operadora de residuos sólidos).	GRAVE	30% de una UIT	NO APLICA



GGA-43	SGCA-43	Por abandonar, verter y/o disponer de residuos municipales especiales en lugares no autorizados por la autoridad competente.	GRAVE	30% de una UIT	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO CON INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GGA-44	SGCA-44	Por no contar con una empresa operadora para la recolección y disposición final de residuos sólidos especiales.	GRAVE	40% de una UIT	NO APLICA
OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS OPERADORAS DE RESIDUOS SÓLIDOS					
GGA-45	SGCA-45	Por realizar la prestación de servicios de residuos o realizar actividades de comercialización sin estar inscrito en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.	GRAVE	30% de una UIT	NO APLICA
GGA-46	SGCA-46	Por transportar residuos peligrosos en la ciudad de Huánuco, sin autorización de Ruta y Transporte de los Residuos Sólidos Municipales y no Municipales, otorgado por la Municipalidad Provincial.	GRAVE	40% de una UIT	RETENCIÓN DEL VEHÍCULO CON INTERNAMIENTO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL.
GGA-47	SGCA-47	Por no cumplir con el plan de manejo ambiental.	GRAVE	30% de una UIT	NO APLICA
OBLIGACIONES DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES					
GGA-51	SGCA-51	Por no contar y/o implementar el programa RECICLA.	MUY GRAVE	100% de una UIT	NO APLICA
GGA-54	SGCA-54	Por no contar con instrumentos de gestión ambiental según normativa.	MUY GRAVE	100% de una UIT	NO APLICA
GGA-55	SGCA-55	Por incumplir con la limpieza de vías, espacios, monumentos públicos y puntos críticos en su jurisdicción.	MUY GRAVE	100% de una UIT	NO APLICA
GGA-48	SGCA-48	Por no almacenar los residuos en contenedores debidamente acondicionados de acuerdo a criterios sanitarios y ornamentales, ubicados en los lugares o espacios públicos.	GRAVE	40% de una UIT	NO APLICA
GGA-49	SGCA-49	Por no prestar el servicio de limpieza pública directamente o a través de empresas operadoras de residuos sólidos.	GRAVE	40% de una UIT	NO APLICA
GGA-50	SGCA-50	Por no manejar de manera selectiva y separada los residuos municipales como parte del servicio de limpieza pública.	GRAVE	40% de una UIT	NO APLICA
GGA-52	SGCA-52	Por suscribir contratos de prestación de servicios de residuos con empresas no registradas en el Registro de Empresas Operadoras de Residuos Sólidos del Ministerio del Ambiente.	GRAVE	40% de una UIT	NO APLICA



GGA-53	SGCA-53	Por no contar con la malla cobertor que evite la caída de residuos, cualquiera sea su origen durante el transporte de los mismos (camiones, barandas y/o similares)	GRAVE	30% de una UIT	NO APLICA
PLASTICOS Y ENVASES DE UN SOLO USO					
GGA-56	SGCA-56	Por distribuir, comercializar y/o entregar bolsas, sorbetes de plástico, recipientes, envases y/o vasos de polietileno-LDPE expendido para alimentos y bebidas de consumo humano. a) Persona jurídica. b) Persona natural.	GRAVE LEVE	30% de una UIT 10% de una UIT	DECOMISO
CANES Y FELINOS					
GGA-57	SGCA-57	Por tener canes peligrosos en lugares públicos sin bozal, cadena y/o correa.	MUY GRAVE	60% de una UIT	NO APLICA
GGA-58	SGCA-58	Por maltratar, agredir físicamente o someter a los caninos y/o felinos a cualquier práctica violenta, que les pueda causar daños.	MUY GRAVE	60% de una UIT	ACCIONES JUDICIALES EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407, POR REINCIDENCIA
GGA-59	SGCA-59	Por suministrar injustificadamente sustancias nocivas y/o tóxicas (venenos), estupefacientes que puedan causarles daño y/o muerte a los animales de compañía.	MUY GRAVE	60% de una UIT	ACCIONES JUDICIALES EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407
GGA-60	SGCA-60	Por tener canes que generen daño físico a personas y/o animales.	MUY GRAVE	60% de una UIT	NO APLICA
GGA-61	SGCA-61	Por la tenencia de caninos y/o felinos en condiciones insalubres (malos olores, parásitos y/o enfermedades).	GRAVE	20% de una UIT	POR REINCIDENCIA ACCIONES JUDICIALES EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407
GGA-62	SGCA-62	Por no recoger los excrementos de caninos y/o felinos de la vía pública (parques, plazas, plazuelas y otros).	GRAVE	20% de una UIT	NO APLICA
GGA-63	SGCA-63	Por la venta de canes y/o felinos, en espacios públicos.	GRAVE	20% de una UIT	ACCIONES JUDICIALES EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407, POR REINCIDENCIA
GGA-64	SGCA-64	Por no proporcionar atención veterinaria (vacunas, desparasitaciones, esterilización, tratamientos, etc.) que requiera los animales de compañía.	GRAVE	20% de una UIT	ACCIONES JUDICIALES EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407, POR REINCIDENCIA
GGA-65	SGCA-65	Por abandono de cualquier animal de compañía en lugares públicos.	GRAVE	40% de una UIT	ACCIONES JUDICIALES EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407, POR REINCIDENCIA
GGA-66	SGCA-66	Por la mutilación de animales de compañía, con fines de experimentación estética, con o sin control veterinario.	GRAVE	40% de una UIT	ACCIONES JUDICIALES EN APLICACIÓN DE LA LEY N° 30407



GGA-67	SGCA-67	Por fomentar la reproducción excesiva de los animales de compañía.	GRAVE	25% de una UIT	ESTERILIZACIÓN DEL ANIMAL
GGA-68	SGCA-68	Por permitir o hacer ingresar animales domésticos al interior del establecimiento comercial, en compañía de sus propietarios, sin ser establecimientos Pet Friendly.	GRAVE	15% de una UIT	RETIRO A CUENTA DEL PROPIETARIO
GGA-69	SGCA-69	Por hacer ingresar animales domésticos a establecimientos de salud, en compañía de sus propietarios.	GRAVE	20% de una UIT	RETIRO A CUENTA DEL PROPIETARIO
GGA-70	SGCA-70	Por no registrar y/o no actualizar los datos de los caninos, en la Municipalidad Provincial de Huánuco.	LEVE	10% de una UIT	NO APLICA
GGA-71	SGCA-71	Por tener canes no peligrosos en lugares públicos sin cadena y/o correa.	LEVE	10% de una UIT	NO APLICA
GGA-72	SGCA-72	Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas para el funcionamiento Pet Friendly.	LEVE	10% de una UIT	NO APLICA
AVES					
GGA-73	SGCA-73	Por vender alimentos para palomas o por alimentarlos en la vía pública y/o áreas verdes.	LEVE	10% de una UIT	NO APLICA
CRIANZA DE ANIMALES					
GGA-74	SGCA-74	Por criar animales domésticos para consumo humano en condiciones insalubres, que atenten contra la salud pública.	GRAVE	20% de una UIT	RETIRO Y BENEFICIO EN EL MATADERO MUNICIPAL
SUBGERENCIA DE ÁREAS VERDES SOSTENIBLES					
ORNATO PAQRQUES Y JARDINES					
GGA-75	SGAVS-01	Por utilizar áreas verdes para campañas políticas y otros similares.	MUY GRAVE	60% de una UIT	RETENCIÓN, CANCELACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-76	SGAVS-02	Por uso inadecuado de las áreas verdes de la Laguna Viña del Rio, causando deterioro.	GRAVE	20% de una UIT	RETIRO Y RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-77	SGAVS-03	Por colocar y/o cruzar sistemas de cableados entre los árboles de los parques, plazuelas, malecones, avenidas, Laguna Viña del Río o cualquier área verde en los espacios públicos.	GRAVE	50% de una UIT	RETIRO Y RETENCIÓN



GGA-78	SGAVS-04	Por eliminar y reemplazar las áreas verdes por lozas de concreto u otro material.	GRAVE	30% de una UIT	REPARACION Y/O RESTITUCION A SU ESTADO INICIAL
GGA-79	SGAVS-05	Por utilizar las áreas verdes para el lavado de vehículos, reparaciones mecánicas, talleres, soldadura u otros trabajos similares.	GRAVE	50% de una UIT	RETENCION Y CANCELACIÓN DE LA ACTIVIDAD
GGA-80	SGAVS-06	Por colocar anuncios publicitarios, paneles, pantallas led y otros que ocupan los espacios de áreas verdes.	GRAVE	50% de una UIT	RETIRO Y RETENCIÓN
GGA-81	SGAVS-07	Por deteriorar o destrozar los cercos metálicos y/o rústicos de los perímetros de las áreas verdes.	GRAVE	20% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-82	SGAVS-08	Por utilizar áreas verdes para el comercio ambulatorio, instalación de quioscos, ferias, fiestas y otros similares.	GRAVE	20% de una UIT	RETENCIÓN, CANCELACIÓN DE LA ACTIVIDAD Y RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-83	SGAVS-09	Por dañar el mobiliario interno (bancas, juegos recreativos, piletas y otros), de la plaza y parques.	GRAVE	20% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-84	SGAVS-10	Por efectuar construcciones en el perímetro y otros en las áreas verdes.	GRAVE	30% de una UIT	DEMOLICIÓN Y RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-85	SGAVS-11	Por utilizar áreas verdes como almacén, colocando fierros, maderas u otros.	GRAVE	20% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-86	SGAVS-12	Por quemar o prender fuego en las áreas verdes.	GRAVE	15% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-87	SGAVS-13	Por talar, podar, dañar y/o disponer acciones en perjuicio de árboles y/o arbustos en los parques, plazuelas, malecones, avenidas, Laguna Viña del Río o cualquier área verde en los espacios públicos.	LEVE	10% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-88	SGAVS-14	Por sustraer plantas y flores de las áreas verdes.	LEVE	5% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-89	SGAVS-15	Por permitir que las mascotas defequen, escarben u ocasionen otros daños a las áreas verdes.	LEVE	10% de una UIT	REPARACIÓN Y/O RESTITUCION A SU ESTADO INICIAL
GGA-90	SGAVS-16	Por obstruir o dañar las cañerías y/o grifos de agua para el regadio de las áreas verdes.	LEVE	10% de una UIT	REPARACIÓN Y/O RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-91	SGAVS-17	Por obstaculizar labores del personal encargado del mantenimiento de las áreas verdes.	LEVE	10% de una UIT	NO APLICA.

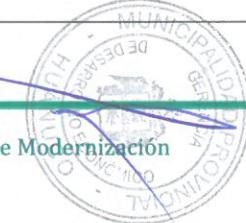


GGA-92	SGAVS-18	Por practicar diversos deportes y/o actividades culturales que deterioren las áreas verdes.	LEVE	10% de una UIT	RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-93	SGAVS-19	Por utilizar áreas verdes para alimentar, vacunos, caprinos, porcinos y otros animales domésticos.	LEVE	10% de una UIT	RETIRO A CUENTA DEL PROPIETARIO Y RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GGA-94	SGAVS-20	Por utilizar como letrina pública los árboles.	LEVE	5% de una UIT	NO APlica
GGA-95	SGAVS-21	Por disponer restos de poda (ramas, hojas, troncos, etc.), en la vía pública y áreas verdes.	LEVE	10% de una UIT	RETIRO

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUSA), DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO						
CÓDIGO	SUB CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN DE LA INFRACIÓN	%UIT	SANCIÓN	MEDIDAS COMPLEMENTARIA
GERENCIA DE TRANSPORTES						
SUBGERENCIA DE CONTROL TÉCNICO DE TRANSPORTE PÚBLICO						
VEHÍCULOS MENORES - L5 (V)						
GT-01	V-1	Por presentar el certificado de operación con datos que no corresponden al vehículo.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	CANCELACIÓN DEL CERTIFICADO DE OPERACIÓN
GT-02	V-02	Por desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del inspector municipal de transporte.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-03	V-03	Por generar paradero en la vía pública.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-04	V-04	Por conducir con lunas polarizadas, pavonadas y/o cortinas al interior del vehículo que no permite la visibilidad.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y RETIRO DEL POLARIZADO Y/O PAVONADO
GT-05	V-05	Por tentativa o fuga poniendo en riesgo la integridad física del inspector municipal y/o pasajeros.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL



GT-06	V-06	Por conducir un trimóvil sin contar con el certificado de operación, o este se encuentre vencido.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-07	V-07	Por permitir la conducción del vehículo a un menor de edad.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-08	V-08	Por prestar servicio de transporte público distinto al que fue otorgado (colectivo).	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-09	V-09	Por conducir el trimóvil sin Registro Único Vehicular – RUV.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-10	V-10	Por cargar o descargar pasajeros en lugares donde atenten contra la integridad física de los pasajeros.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	NO APLICA
GT-11	V-11	Por compartir el asiento del conductor.	GRAVE	15% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-12	V-12	Por conducir el trimóvil ocasionando contaminación sonora (volumen demasiado alto).	GRAVE	15% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y RETIRO DEL EQUIPO DE SONIDO A CARGO DEL INFRACTOR
GT-13	V-13	Por hacer uso excesivo de las bocinas, que perturba la tranquilidad del público en general.	GRAVE	15% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-14	V-14	Por realizar maniobras peligrosas que puedan poner en peligro la integridad física del transeúnte, conductor o pasajero.	GRAVE	50% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-15	V-15	Por conducir un vehículo cuyas características registradas han sido modificadas, alteradas o agregadas.	GRAVE	40% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-16	V-16	Por prestar servicio sin la identificación de la empresa a la que pertenece.	GRAVE	15% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-17	V-17	Por no pintar la placa de rodaje y el registro único vehicular - RUV dentro, laterales y en la parte superior del vehículo menor, según corresponde.	GRAVE	15% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-18	V-18	Por conducir el vehículo portando el recibo de pago de incremento vehicular sin tener la baja vehicular de la empresa primigenia.	GRAVE	50% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL



GT-19	V-19	Por circular con el recibo de pago por concepto de autorización de certificado de operación, por mayor a 30 días.	GRAVE	30% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-20	V-20	por conducir el vehículo con mensajes obscenos y/o denigrantes dentro y fuera del vehículo.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y RETIRO DE MENSAJES OBSEÑOS A CUENTA DEL INFRACTOR
GT-21	V-21	Por no respetar la capacidad de carga del vehículo, poniendo en riesgo la integridad de pasajeros	GRAVE	30% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-22	V-22	Por permitir la prestación de servicios en vehículos que no mantienen las características del certificado de operación.	GRAVE	50% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	NO APLICA
GT-23	V-23	Por no mantener las características del vehículo según el certificado de operación.	GRAVE	30% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y SUSPENSIÓN PRECAUTORIA HASTA LEVANTAR LA OBSERVACIÓN
GT-24	V-24	Por cargar y descargar pasajeros, en un tiempo mayor de 2 minutos.	LEVE	10% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	NO APLICA
GT-25	V-25	Por conducir el trimóvil con el registro único vehicular - RUV que no cumpla con los tamaños y colores autorizados.	LEVE	10% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	NO APLICA
GT-26	V-26	Por no portar el certificado de operación y/o la licencia de conducir.	LEVE	5% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	NO APLICA
GT-27	V-27	Por prestar servicio público con un vehículo menor en condiciones insalubres y/o inseguras.	LEVE	10% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	NO APLICA
GT-28	V-28	Por conducir el vehículo para el servicio público, con vestimenta inadecuada (short, sandalias, bividis) y antihigiénico.	LEVE	10% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	NO APLICA
MOTOCARGAS:						
GT-29	V-29	Por realizar el servicio de carga y descarga sin la autorización correspondiente.	GRAVE	30% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-30	V-30	Por realizar el servicio que sobrepase la capacidad de carga establecida en la tarjeta de identificación vehicular.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	RETIRO DE LA SOBRECARGA A CUENTA DEL INFRACTOR



GT-31	V-31	Por modificar las características del vehículo contraviniendo la tarjeta de identificación vehicular.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y RESTITUCIÓN A SU ESTADO INICIAL
GT-32	V-32	Por realizar el servicio de carga con volumen que afecte la visibilidad y seguridad de los transportistas.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	RETIRO DE LA SOBRECARGA A CUENTA DEL INFRACTOR
GT-33	V-33	Por compartir el asiento del conductor.	GRAVE	15% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-34	V-34	Por transportar personas en la tolva.	GRAVE	15% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-35	V-35	Por realizar el servicio de carga y descarga fuera del horario autorizado.	LEVE	10% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	REMOCIÓN DEL VEHÍCULO
GT-36	V-36	Por estacionarse en zonas de alta densidad vehicular sin realizar carga o descarga.	LEVE	10 % de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	REMOSIÓN DEL VEHÍCULO

VEHÍCULOS MAYORES (W)

GT-37	W-01	Por prestar servicio público de transporte en un vehículo con registro único vehicular - RUV perteneciente a otro vehículo (clonado).	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GT-38	W-02	Por prestar servicio público de transporte con la tarjeta de circulación vencida - TC.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-39	W-03	Por realizar servicio de transporte público sin contar con la concesión de ruta autorizada.	MUY GRAVE	100% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-40	W-04	Por permitir el servicio de transporte público de vehículos con la identificación de la empresa sin la autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y SUSPENSIÓN PRECAUTORIA
GT-41	W-05	Por permitir la prestación del servicio público de transporte durante el tiempo que se encuentra suspendido el vehículo.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-42	W-06	Por prestar el servicio de transporte especial (instituciones educativas, universidades, institutos y similares), sin autorización municipal.	MUY GRAVE	100% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-43	W-07	Por incumplir la concesión de ruta autorizada (invasión, ampliación y reducción de rutas).	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL



GT-44	W-08	Por desobedecer o hacer caso omiso a las indicaciones del inspector municipal de transporte.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GT-45	W-09	Por tentativa o fuga poniendo en riesgo la integridad física del inspector municipal y/o pasajeros.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GT-46	W-10	Por fuga al momento de la intervención dejando sus documentos al inspector municipal.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO AL DEPÓSITO MUNICIPAL Y ACCIONES JUDICIALES CORRESPONDIENTES
GT-47	W-11	Por conducir un vehículo cuyas características han sido modificadas, alteradas, agregadas contraviniendo los datos de la tarjeta de identificación vehicular.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-48	W-12	Por estacionar indebidamente el vehículo de servicio público interprovincial, haciendo uso de la vía pública, como paradero o zona de embarque y desembarque.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-49	W-13	Por permitir que el cobrador sea menor de edad o no cuente con la autorización de sus padres (entre 16 y 18 años).	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-50	W-14	Por permitir hacer uso de zona de embarque y desembarque a vehículos no autorizados (piratas o vehículos de otras empresas).	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-51	W-15	Por utilizar las zonas de embarque y desembarque (paradero), estando cancelada la autorización de uso de paradero.	MUY GRAVE	100% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-52	W-16	Por no cumplir con la frecuencia establecida en la concesión de ruta autorizada.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-53	W-17	Por cargar y descargar en horario no autorizado para vehículos pesados mayores a 3 mil kilos dentro de la ciudad de Huánuco.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-54	W-18	Por cargar y descargar en horario no autorizado para vehículos pesados mayores a 4 ejes dentro de la ciudad de Huánuco.	MUY GRAVE	80% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	REMOCIÓN DEL VEHÍCULO
GT-55	W-19	Por realizar carga y descarga sin autorización municipal en vehículos menores a 3 mil kilos.	MUY GRAVE	60% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-56	W-20	Por prestar el servicio público de transporte en un vehículo con registro único vehicular - RUV que no cumpla con los tamaños y colores autorizados.	GRAVE	15% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL



GT-57	W-21	Por prestar servicio público de transporte en un vehículo sin el registro único vehicular - RUV.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-58	W-22	Por prestar servicio público de transporte con el certificado de operatividad vehicular vencida - COV.	GRAVE	15% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-59	W-23	Por prestar servicio público de transporte sin contar con la razón o denominación social de la empresa, conforme a lo autorizado.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-60	W-24	Por no contar con leyenda de ruta dentro y en las partes laterales del vehículo (categoría m2 y m3).	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-61	W-25	Por permanecer más de cinco (5) minutos en zonas de embarque y desembarque autorizados (categoría m1).	GRAVE	15% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-62	W-26	Por permanecer mayor tiempo para embarcar y desembarcar pasajeros (categoría m2 y m3).	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL TRANSPORTISTA	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-63	W-27	Por circular con las puertas abiertas prestando el servicio urbano de pasajeros (categoría m2 y m3)	GRAVE	30% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-64	W-28	Por realizar transporte de pasajeros en los porta equipajes, plataformas o tolvas de los vehículos.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y CURSO EN SEGURIDAD VÍA
GT-65	W-29	Por llevar exceso de pasajeros según lo establecido en la tarjeta de propiedad.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-66	W-30	Por conducir un vehículo ocasionando contaminación sonora (volumen demasiado alto)	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y RETIRO DEL EQUIPO DE SONIDO A CARGO DEL INFRACTOR
GT-67	W-31	Por realizar actividades de embarque y desembarque de pasajeros al margen izquierdo de la vía, al centro de la calzada, intersecciones de vía, contraviniendo las disposiciones que regulan el servicio de transporte público masivo, poniendo en riesgo la seguridad vial.	GRAVE	50% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL - CURSO DE SEGURIDAD VÍA
GT-68	W-32	Por utilizar indebidamente la vía pública como zona de espera para la prestación del servicio de transporte público.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL



GT-69	W-33	Por prestar servicio de transporte público distinto al que fue otorgado (taxi o colectivo).	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-70	W-34	Por cargar y descargar en horario no autorizado para vehículos pesados menores a 3 mil kilos dentro de la ciudad de Huánuco.	GRAVE	20% de una UIT	MULTA AL CONDUCTOR	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL
GT-71	W-35	Por no mantener las características del vehículo según el certificado municipal de operatividad vehicular.	GRAVE	30% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL Y SUSPENSIÓN PRECAUTORIA HASTA LEVANTAR LA OBSERVACIÓN
GT-72	W-36	Por no portar la tarjeta de circulación y certificado de operatividad vehicular.	LEVE	5% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	NO APLICA
GT-73	W-37	Por prestar servicio público de transporte sin contar con las cintas reflectivas, placas laterales pintadas, o que esta no cumple con las medidas establecidas.	LEVE	5% de una UIT	MULTA AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO	INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL



ANEXO N° 02

ACTA DE FISCALIZACIÓN N°-20 - MPHCO

En la ciudad de Huánuco, siendo las..... horas del día..... de..... del año, con las facultades establecidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en cumplimiento de la Ordenanza Municipal N° que aprueba el (Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas - RASA y Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas - CUISA) de la MPHCO, el Sr. identificado con DNI N°....., cargo:.....; con la finalidad de llevar a cabo la diligencia de fiscalización en mérito. Sr.(a)..... identificado(a) con DNI N°..... con domicilio en:.....

CONSIDERAR LOS DATOS QUE SE INDICAN, CUANDO SE TRATA DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL, COMERCIAL O DE SERVICIO:

En su condición de..... del establecimiento denominado....., ubicado en..... con Licencia de Funcionamiento N°.....

Estando presente:

Se constató lo siguiente:

OBSERVACIONES:

Siendo las..... horas del día..... de....., se da por concluida la presente Acta, firmando los presentes en señal de conformidad.

Autoridad Municipal
Nombre:
DNI:

Presunto Infactor
Nombre:
DNI:





ANEXO N° 03

ACTA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE PÚBLICO

HORA	DÍA	MES	AÑO

DATOS DEL INFRACTOR		CELULAR:	
APELLIDOS Y NOMBRES:	_____		
DOCUMENTO DE IDENTIDAD N°	_____	CORREO:	
DOMICILIO:	_____		
LICENCIA N°:	DISTRITO:	PROVINCIA:	DEPARTAMENTO:
DATOS DEL VEHÍCULO		MODALIDAD DE SERVICIO	
PLACA N°	_____	VEHÍCULO MAYOR	<input type="radio"/>
R.U.V N°	_____	VEHÍCULO MENOR:	<input type="radio"/>
COLOR DEL VEHÍCULO:	_____		
TARjeta DE PROPIEDAD N°	_____		
LUGAR DE INTERVENCIÓN:	_____		
CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN	
_____		_____	
SUB CÓDIGO DE LA INFRACCIÓN		_____	
DATOS DE INSPECTOR			
NOMBRE Y APELLIDOS _____			
DNI N°: _____			
OBSERVACIONES DEL INFRACTOR: _____			
OBSERVACIONES DE LA AUTORIDAD COMPETENTE: _____			
MEDIDA PREVENTIVA		NEGACIÓN DEL DOCUMENTO	
<input type="radio"/> INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO	<input type="radio"/> REMOJACIÓN DE VEHÍCULO	<input type="radio"/>	NEGACIÓN DE FIRMA
FIRMA DEL INFRACTOR		FIRMA DEL INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE PÚBLICO	



ANEXO N° 04

NOTIFICACIÓN DE CARGO N° _____

HORA	DÍA	MES	AÑO

1. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR (A)

PERSONA NATURAL (APELLOS Y NOMBRES) O PERSONA JURÍDICA (RAZÓN SOCIAL)

DNI O RUC	C.E.	PROPIETARIO	REPRESENTANTE	OTRO (ESPECIFICAR)
DOMICILIO REAL			REFERENCIA	

2. DATOS RELACIONADOS AL ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, INDUSTRIAL O SERVICIO

NOMBRE COMERCIAL

DIRECCIÓN

Nº LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	RUC	GIRO O ACTIVIDAD COMERCIAL
-------------------------------	-----	----------------------------

3. MOTIVO QUE ORIGINA LA NOTIFICACIÓN

DE OFICIO	DENUNCIA	OTRO (ESPECIFICAR)
-----------	----------	--------------------

4. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

5. DESCRIPCIÓN DE LA INFRACCIÓN Y SANCIÓN ADMINISTRATIVA A QUE SE HACE ACREDOR

BASE LEGAL:		DETALLE DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	
CÓDIGO	SUB CÓDIGO			MULTA EN % UIT	MEDIDA CORRECTIVA

6. PLAZO DE SUBSANACIÓN O DESCARGO

SU PERSONA CUENTA CON UN PLAZO DE CINCO (05) DÍAS HÁBILES, A PARTIR DE LA FECHA DE LA NOTIFICACIÓN DE CARGO, PARA QUE SUBSANE Y FORMULE SU DESCARGO POR ESCRITO, DEBIDAMENTE SUSTENTADO Y CON MEDIOS PROBATORIOS DE SER EL CASO, ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

7. DATOS DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO

APELLIDOS Y NOMBRES	Firma:
DNI	
CARGO	

8. CONSTANCIA DE RECEPCIÓN

APELLIDOS Y NOMBRES	
RELACIÓN CON EL INFRACTOR	
DNI	Firma:
FECHA Y HORA	

OBSERVACIONES:.....





ANEXO N° 05

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA

ACTA DE..... N°-20 -MPHCO

En la ciudad de Huánuco siendo las del día..... de del

en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanza Municipal N°

y en merito a la Resolución Gerencial N°, el Sr..... identificado

con DNI N° con cargo:..... intervino a.....

de propiedad de Sr(a).....

identificado con DNI N° sito en

POR INFRINGIR en.....
.....tipificado en el CUISA con código.....
y sub código.....; por lo que se procede a.....

Observaciones:.....

Siendo las....., se dio por culminada la presente, para mayor constancia de la labor realizada firman los presentes en señal de conformidad.

Huánuco,..... de..... de 20....

Policía Municipal	Infactor	Órgano Sancionador
Nombre: DNI:	Nombre: DNI:	Nombre: DNI:

Testigo **Testigo**
Nombre: Nombre:
DNI: DNI:



ANEXO N° 06

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA INMEDIATA I

ACTA DE **Nº** -20 **-MPHCO**

En la ciudad de Huánuco siendo las del día de del

en..... en cumplimiento al artículo 48° de la Ley N° 27972,

identificado con DNI N° con cargo: intervino al

identificado con DNI N°..... domiciliado en.....

por INFRINGIR en.....

.....tipificado en el CUISA con código.....

cuyos artículos y/o especies serán internados en el Depósito Municipal debidamente inventariados para su custodia, hasta la determinación del caso.

Policía Municipal/Inspector Municipal
Nombre:
DNI:

Presunto Infractor

Órgano Instructor

Testigo

.....
Testigo
Nombre:
DNI:

.....
Encargado de Almacén



ANEXO N° 07

ACTA DE EJECUCIÓN DE MEDIDA CORRECTIVA INMEDIATA II

ACTA DE.....Nº.....-20 -MPHCO

En la ciudad de Huánuco siendo lasdel día.....dedel
en.....en cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza Municipal N°

identificado con DNI N°con cargo:.....

.....de propiedad del(a) Sr(a).

.....identificado con DNI N°sito en.....

POR INFRINGIR en.....

.....tipificado en el CUISA con código.....

y sub código.....; por lo que se procede a.....

Observaciones:.....

Siendo las....., se dio por culminada la presente, para mayor constancia de la labor realizada firman los presentes en señal de conformidad.

Huánuco,..... de..... de 20....

Policía Municipal/Inspector Municipal
Nombre: _____
DNI: _____

Presunto infractor
Nombre: _____
DNI: _____

Órgano Instructor
Nombre: _____
DNI: _____

Testigo
Nombre: _____
DNI: _____

Testigo
Nombre: _____
DNI: _____



ANEXO N° 08

ACTA DE CLAUSURA TEMPORAL DE ESTABLECIMIENTO N°

En la ciudad de Huánuco, siendo las..... horas del día..... del mes..... del año....., se levanta la presente acta con el propósito de dejar constancia de que el establecimiento denominado....., el cual se halla ubicado en, cuyo (a) propietario (a), conductor (a) y/o representante legal responde al nombre de....., con DNI N° con RUC N° y con domicilio real....., se encuentra inmerso en uno de los siguientes supuestos:

- Peligro inminente para la vida.
- Peligro inminente para la salud.
- Peligro inminente para la propiedad.
- Peligro inminente para la seguridad de las personas
- El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE).
- El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- El establecimiento genera malos olores.
- El establecimiento genera humos.
- El establecimiento genera ruidos molestos
- El establecimiento genera otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario
- El establecimiento realiza una actividad considerada infracción en el CUISA (especificar)

CÓDIGO <input type="text"/>	DETALLE DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	
			MONTO MULTA (%UIT)	MEDIDA CORRECTIVA
SUB CÓDIGO <input type="text"/>				

En tal sentido, esta Gerencia de, en virtud de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y en observancia de lo dispuesto en los artículos 19° y 21° de la Ley N° 31914, dispone **CLAUSURAR TEMPORALMENTE** el establecimiento cuyos datos se hallan debidamente detallados en líneas anteriores, **hasta que las observaciones advertidas durante la presente inspección se hayan subsanado correctamente**, [numeral. 19.3 del artículo 19, incorporado a la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, mediante el artículo 3° de la Ley N° 31914].





De otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, se le informa al administrado que CUENTA CON UN PLAZO MÁXIMO DE 5 DÍAS HÁBILES computados a partir de la fecha de notificación para formular sus respectivos descargos por escrito.

Asimismo, se informa que la clausura temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad.

❖ OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO(A):

❖ OBSERVACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL INTERVINIENTE:

Culminada la presente diligencia a las _____ horas del ____/____/____ se hace entrega una copia del acta de clausura temporal al titular o representante del establecimiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 21° de la Ley N° 31914, firmando en señal de conformidad los siguientes intervenientes:

Policía Municipal/Inspector Municipal
Nombre:
DNI:

Órgano Sancionador
Nombre:
DNI:

Presunto Infractor
Nombre:
DNI:



ANEXO N° 9

ACTA DE CLAUSURA DEFINITIVA DE ESTABLECIMIENTO N°

En la ciudad de Huánuco, siendo las horas del día del mes del año, los siguientes funcionarios y/o servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huánuco:

NOMBRES APELLIDOS	CARGO	FIRMA
.....
.....
.....

se encuentran reunidos en los exteriores del establecimiento denominado el cual se encuentra ubicado en cuyo (a) propietario (a), conductor (a) y/o representante legal responde al nombre de con DNI N° , con RUC N° y con domicilio real , con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Gerencial N° -MPHCO- del ____/____/____, a través del cual se resolvió CLAUSURAR DEFINITIVAMENTE el citado establecimiento por encontrarse inmerso en el siguiente supuesto:

- Peligro inminente para la vida.
- Peligro inminente para la salud.
- Peligro inminente para la propiedad.
- Peligro inminente para la seguridad de las personas.
- El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE).
- El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- El establecimiento genere malos olores.
- El establecimiento genere humos.
- El establecimiento genere ruidos molestos
- El establecimiento genere otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario.
- El establecimiento realiza una actividad considerada infracción en el CUISA (especificar).

CÓDIGO	DETALLE DE LA INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓN ADMINISTRATIVA	
			MONTO MULTA (%UIT)	MEDIDA CORRECTIVA
.....
.....

En tal sentido, la Gerencia de en ejercicio de las facultades que le confiere el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y en





observancia de lo dispuesto en el artículo 22º que fue incorporado a través del artículo 3º de la Ley N° 31914 a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, procede con la **CLAUSURA DEFINITIVA** del establecimiento antes citado.

En tal sentido, de manera muy respetuosa se le exhorta a cumplir estrictamente con la referida medida, **bajo apercibimiento expreso de que, en caso de desacato, esta entidad edil adoptará las acciones legales pertinentes contra su persona**, tanto en la vía administrativa o penal, **por la comisión del delito de desobediencia y resistencia a la autoridad**, tipificado en el código penal vigente.

❖ **OBSERVACIONES POR PARTE DEL ADMINISTRADO(A):**

❖ **OBSERVACIONES DEL PERSONAL MUNICIPAL INTERVINIENTE:**

Policia Municipal/Inspector Municipal
Nombre:
DNI N°:

Órgano Sancionador
Nombre:
DNI N°:

Sancionado

Nombre:
DNI N°:



Municipalidad Provincial
Huánuco
Grande como su historia

RASA Y CUISA



ANEXO N° 10

ACTA DE DECOMISO Y/O RETENCIÓN DE COMERCIO AMBULATORIO N°.....-20 -MPHCO

En la ciudad de Huánuco, siendo las horas del día..... de, del, en presencia de don(ña)....., identificado (s) con DNI N°..... se procede al DECOMISO Y/O RETENCIÓN de los productos y/o bienes según detalle:

cuyos artículos y/o especies serán internados en el Depósito Municipal, debidamente inventariados para su custodia hasta la determinación del caso.

El (los) indicado(s) artículo(s) y/o especies, fue(ron) incautados en..... de acuerdo al artículo 83º, incisos 1.2 y 3.2 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Ordenanza Municipal N° 005-1999-MPHCO, el Decreto de Alcaldía N° 005-2003-MPHCO-A, la Ordenanza Municipal N° (ANEXO N° 2 CUISA: COMERCIO AMBULATORIO). Cuya sanción administrativa es el **DECOMISO Y/O RETENCIÓN** de productos y/o bienes.

Observaciones:

Siendo las....., se dio por culminada la presente, para mayor constancia de la labor realizada firman los presentes en señal de conformidad.

Huánuco..... de..... de 20....

Policia Municipal/Inspector Municipal

Presunto Infractor o Sancionado

Órgano competente
Nombre:
DNI:

Testigo

Testigo

Encargado de Almacén



ANEXO N° 11

ACTA DE DISPOSICIÓN DE PRODUCTOS DECOMISADOS Y/O RETENIDOS

En la ciudad de Huánuco, siendo las.....horas, del dia..... de de 20.....;
producto de un operativo inopinado, llevado a cabo el.....de..... del 20.....con la participación
de las siguientes autoridades:.....

Se decomisó diversos productos, los mismos que luego de su revisión, estado, verificación y análisis correspondiente, se determinó que se encuentran aptas para el consumo humano. En consecuencia, se procede a DONAR a.....

..... ubicado en

representada por....., Identificado

con documento de Identidad Nº , siendo los siguientes productos.

En señal de conformidad firman los intervenientes siendo las.....del día.....de.....de 20.....

Autoridad Municipal

Recibi conforme
NOMBRE:
DNI N°



ANEXO N° 12

ACTA DE DESTRUCCIÓN Y/O ELIMINACIÓN DE BIENES N°.....-20 -MPHCO

En la ciudad de Huánuco siendo las del día de del
la autoridad municipal Sr..... identificado (s)
con DNI N° conjuntamente con
se constituyeron al ubicado en
..... para efectuar la de

los siguientes productos y/o bienes, de conformidad con el acta de DECOMISO Y/O RETENCIÓN N°

Para mayor constancia firman los intervenientes.

Huánuco,.....dede 20.....

Autoridad Municipal

Testigo (No obligatorio)

ANEXO N° 13

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

INFORME N° -202 -MPHCO-

A :

ASUNTO : **REMITO INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN**

REFERENCIA :

FECHA :

Conforme al estado del procedimiento administrativo y al haber concluido la etapa de instrucción, procedo a indicar lo siguiente:

I. Antecedentes

II. Hechos investigados

III. Acreditación de los hechos investigados

IV. Subsunción de los hechos acreditados en los supuestos de hecho de las normas que describen la infracción administrativa

V. Consecuencia de la tipificación del hecho probado en el supuesto de hecho de la norma

VI.- Conclusiones